



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 19 DE JUNIO DE 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las diez horas y veintidós minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente **D. Juan Antonio Lara Martín** y con la asistencia de los señores Concejales **D^a María Presentación Aguilera Crespillo**, **D. Juan Olea Zurita**, **D^a Aurea Peralta González**, **D^a Yolanda Peña Vera**, **D^a María Luisa Robles Salas**, **D. José Miguel Muriel Martín**, **D. Raúl Campos Moreno**, **D^a Rosa María Balbuena Gómez**, **D. José Luis Bergillos Roldán**, **D^a Lucía Camero Lara**, **D^a Jesica Trujillo Carrasco**, **D. Alejandro Carretero Díaz**, **D. Victoriano Navas Pérez**, **D^a María Isabel Ruiz Burgos**, **D. Francisco Javier Marín Alcaraz**, **D. Joaquín José Villazón Aramendi**, **D^a Sandra Ochoa Rubio**, **D^a María Rosario Rodríguez Adorna**, **D^a María Pilar Ramírez Márquez**, **D^a Encarnación Cortés Gallardo**, **D. Sergio Silva Toré**, **D. Joaquín María Amann Lacoume**, **D^a Carmen Isabel Barrios Medina-Montoya** y **D. Enrique Pablo Centella Gómez**, asistidos del Secretario General **D. J. A. R. S.** y del Interventor Municipal **D. J. J. C. Z.**

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Acta de la sesión de Pleno Ordinario celebrado el 29 de mayo de 2025.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (13, 9, 2 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE-A, VOX e IU-Podemos con Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el acta de la sesión de Pleno Ordinario celebrado el 29 de mayo de 2025.

2º.- Aprobación de la Propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, Área de Igualdad y Mujer 2025.

Dada lectura por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa Ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2025. La **Sra. Trujillo Carrasco**, Concejala Delegada de Igualdad y Diversidad, indica que se trata de un cambio en el proyecto de una Asociación, no modificándose ni la cuantía ni el objetivo que es conseguir la igualdad real o intentar luchar por ella en Benalmádena.

"A.U.1.PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES, ÁREA DE IGUALDAD 2025.

Se da cuenta de la propuesta (previamente repartida a los miembros de la Comisión) del siguiente tenor:

"PROVIDENCIA INCOACIÓN EXPEDIENTE



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En el Plan Estratégico de subvenciones aprobado para el ejercicio 2.025 figura una SUBVENCIÓN DIRECTA al siguiente programa:

PROYECTO JUEVENTUD A IGUALDAD, 3.000,00 euros.

Que una vez reestructurados los programas del área de Igualdad para el ejercicio 2.025 se ha visto necesario modificar la subvención inicialmente prevista por otro programa denominado SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO dotado presupuestariamente con igual importe, esto es 3.000 euros.

Incóese expediente para tramitar la modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2.025 con objeto de dejar sin efecto la subvención directa definida anteriormente cambiándose por otra destinada a financiar un programa denominado SENSIBILIZACION EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO con un presupuesto de 3.000,00 euros.

Incóese expediente y déseme cuenta

INFORME TÉCNICO MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA 2024, ÁREA BIENESTAR SOCIAL.

ANTECEDENTES

Primero.- La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones, el cual deberá recoger todas las subvenciones concedidas en este Ayuntamiento, tanto aquellas cuya concesión sea en régimen de concurrencia competitiva como las concedidas de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, siendo elaborado el presente Plan Estratégico, con la participación de todas las Áreas, Centros de Gestión y Unidades Administrativas responsables de la gestión de subvenciones, el cual fue aprobado en Pleno Ordinario del 30 de enero de 2024.

Segundo.- En el Plan Estratégico de subvenciones aprobado para el ejercicio 2.025 del área de IGUALDAD Y MUJER figura prevista una SUBVENCIÓN DIRECTA al siguiente programa: PROYECTO JUVENTUD E IGUALDAD. Presupuesto: 3.000,00 euros.

Y todo ello conforme a la siguiente ficha descriptiva.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: "PROYECTO: JUVENTUD E IGUALDAD"	
ÁREA DE COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y MUJER



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Jóvenes y adolescentes de Centros Educativos de Benalmádena			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la participación de la juventud a través de la coeducación para que exista una igualdad real. - Sensibilizar en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a los y las jóvenes para educarlos en equidad de género. - Potenciar relaciones igualitarias entre jóvenes. 			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	Año 2025			
COSTE PREVISIBLE	3.000,00€			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA A	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	2311/48 1	Asociaciones de Benalmádena		3.000,00€
	TOTAL			3.000,00€
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Directa			
PLAN DE ACCIÓN	Talleres en Institutos de Enseñanza Secundaria y en Centros Educativos de Benalmádena, dirigidos a jóvenes y niños/as que estén escolarizados/a, ya que la educación en Igualdad es necesaria para una sociedad más justa e igualitaria. Promoviendo el pensamiento crítico ante las posibles actitudes machistas y conductas violenta, con una metodología activa y participativa.			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INDICADORES	<ul style="list-style-type: none"> - Números de talleres impartidos en Centros de Enseñanza Secundaria de Benalmádena. - Número de talleres impartidos en Centros Educativos de Primaria en Benalmádena. - Número de alumnos y alumnas que reciben la formación. - Impacto social del proyecto.
--------------------	---

Tercero.- Que una vez reestructurados los programas del área de Igualdad para el ejercicio 2.025 se ha visto necesario modificar la subvención inicialmente prevista por otro programa denominado SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO dotado presupuestariamente con igual importe, esto es 3.000 euros.

CONCLUSIÓN

Se propone modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES EJERCICIO 2.024 en el sentido siguiente:

Eliminar la **LÍNEA DE SUBVENCIÓN: Juventud e Igualdad -descrita anteriormente-** que se modifica por la siguiente

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: Sensibilización en materia de igualdad y prevención de la violencia de género conforme a la siguiente FICHA ESPECÍFICA:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: "PROYECTO: SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	
ÁREA DE COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y MUJER
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Vecinos vecinas de Benalmádena



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	<p>1. Promover la igualdad de género: Fomentar el respeto y la valoración de la igualdad entre mujeres, hombres y personas de todas las identidades de género, eliminando estereotipos y prejuicios. 2. Concienciar sobre la violencia de género: Sensibilizar a la población sobre las diferentes formas de violencia que enfrentan a las mujeres y otras personas, sus causas, consecuencias y la importancia de prevenirla.</p> <p>3. Fomentar el respeto y la empatía: Promover actitudes de respeto, empatía y valoración de la diversidad para construir relaciones más saludables y libres de violencia.</p> <p>4. Impulsar acciones preventivas: Promover la participación activa en actividades, campañas y programas que prevengan la violencia de género y promuevan la igualdad en todos los ámbitos sociales.</p> <p>5. Generar un cambio cultural: Contribuir a transformar las normas sociales, culturales y educativas que perpetúan la desigualdad y la violencia de género, creando una sociedad más justa y equitativa.</p>			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	Año 2025			
COSTE PREVISIBLE	3.000,00€			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	2311/48 1	Asociaciones de Benalmádena		3.000,00€
	TOTAL			3.000,00€
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Directa			
PLAN DE ACCIÓN	<p>1. Talleres, Charlas o Cursos para toda la ciudadanía dividida en varias mesas informativas.</p> <p>2. III Gala de Igualdad de Benalmádena.</p>			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INDICADORES	Números de talleres, charlas y cursos impartidos Asistentes a la gala. Impacto social del proyecto.
--------------------	---

Sometido a votación el tratamiento por urgencia del presente asunto, se aprueba por unanimidad.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos PP e IU-Podemos y la abstención del resto (PSOE y VOX) proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la modificación del plan estratégico de subvenciones conforme a la parte dispositiva del informe anteriormente transcrito que tiene la siguiente redacción:

“Se propone modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES EJERCICIO 2.024 en el sentido siguiente:

Eliminar la **LÍNEA DE SUBVENCIÓN: Juventud e Igualdad -descrita anteriormente-** que se modifica por la siguiente

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: Sensibilización en materia de igualdad y prevención de la violencia de género conforme a la siguiente FICHA ESPECÍFICA:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: “PROYECTO: SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	
ÁREA DE COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y MUJER
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Vecinos vecinas de Benalmádena



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	<p>1. Promover la igualdad de género: Fomentar el respeto y la valoración de la igualdad entre mujeres, hombres y personas de todas las identidades de género, eliminando estereotipos y prejuicios. 2. Concienciar sobre la violencia de género: Sensibilizar a la población sobre las diferentes formas de violencia que enfrentan a las mujeres y otras personas, sus causas, consecuencias y la importancia de prevenirla.</p> <p>6. Fomentar el respeto y la empatía: Promover actitudes de respeto, empatía y valoración de la diversidad para construir relaciones más saludables y libres de violencia.</p> <p>7. Impulsar acciones preventivas: Promover la participación activa en actividades, campañas y programas que prevengan la violencia de género y promuevan la igualdad en todos los ámbitos sociales.</p> <p>8. Generar un cambio cultural: Contribuir a transformar las normas sociales, culturales y educativas que perpetúan la desigualdad y la violencia de género, creando una sociedad más justa y equitativa.</p>			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	Año 2025			
COSTE PREVISIBLE	3.000,00€			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	2311/48 1	Asociaciones de Benalmádena		3.000,00€
	TOTAL			3.000,00€
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Directa			
PLAN DE ACCIÓN	<p>3. Talleres, Charlas o Cursos para toda la ciudadanía dividida en varias mesas informativas.</p> <p>4. III Gala de Igualdad de Benalmádena.</p>			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INDICADORES	Números de talleres, charlas y cursos impartidos Asistentes a la gala. Impacto social del proyecto.
-------------	---

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas siguientes: [Enlace intervenciones Punto 2º](#)

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo Municipal VOX, matiza que cuando se aprobaron los Presupuestos, se abstuvieron porque podían estar a favor de unas y en contra de otras. En este caso vamos a votar en contra.

El Pleno por 23 votos a favor (13, 9 y 1, de los Grupos Partido Popular, PSOE-A e IU-Podemos con Andalucía) y 2 en contra (Grupo VOX), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, la modificación del plan estratégico de subvenciones conforme a la parte dispositiva del informe anteriormente transcrito que tiene la siguiente redacción:

Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES EJERCICIO 2.025 en el sentido siguiente:

Eliminar la LINEA DE SUBVENCIÓN: Juventud e Igualdad -descrita anteriormente- que se modifica por la siguiente

LINEA DE SUBVENCIÓN: Sensibilización en materia de igualdad y prevención de la violencia de género conforme a la siguiente FICHA ESPECÍFICA:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: "PROYECTO: SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	
ÁREA DE COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y MUJER
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Vecinos vecinas de Benalmádena



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	<p>1. Promover la igualdad de género: Fomentar el respeto y la valoración de la igualdad entre mujeres, hombres y personas de todas las identidades de género, eliminando estereotipos y prejuicios. 2. Concienciar sobre la violencia de género: Sensibilizar a la población sobre las diferentes formas de violencia que enfrentan a las mujeres y otras personas, sus causas, consecuencias y la importancia de prevenirla.</p> <p>9. Fomentar el respeto y la empatía: Promover actitudes de respeto, empatía y valoración de la diversidad para construir relaciones más saludables y libres de violencia.</p> <p>10. Impulsar acciones preventivas: Promover la participación activa en actividades, campañas y programas que prevengan la violencia de género y promuevan la igualdad en todos los ámbitos sociales.</p> <p>11. Generar un cambio cultural: Contribuir a transformar las normas sociales, culturales y educativas que perpetúan la desigualdad y la violencia de género, creando una sociedad más justa y equitativa.</p>			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	<p>Año 2025</p>			
COSTE PREVISIBLE	<p>3.000,00€</p>			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	<p>Ayuntamiento de Benalmádena</p>			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	<p>2311/48 1</p>	<p>Asociaciones de Benalmádena</p>		<p>3.000,00€</p>
	<p>TOTAL</p>			<p>3.000,00€</p>
MODALIDAD DE CONCESIÓN	<p>Directa</p>			
PLAN DE ACCIÓN	<p>5. Talleres, Charlas o Cursos para toda la ciudadanía dividida en varias mesas informativas. 6. III Gala de Igualdad de Benalmádena.</p>			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INDICADORES	Números de talleres, charlas y cursos impartidos Asistentes a la gala. Impacto social del proyecto.
--------------------	--

3º.- Aprobación de la Transmisión de la Licencia de Taxi núm. 69.

Dada lectura por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2025. El **Sr. Campos Moreno**, Concejal Delegado de Transporte y Tráfico, indica que se trata de una transmisión entre padre e hijo.

“TRANSMISIÓN LICENCIA TAXI NUM. 69.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la siguiente propuesta de dictamen del Negociado de Taxis para transmisión de licencia municipal de taxis nº 69 del siguiente tenor:

“En relación con la solicitud de autorización para transmisión de la licencia municipal de taxi nº 069 a favor de D. M. J. S., con registro de entrada de fecha 15 de mayo de 2025, se han emitido los siguientes informes:

POR PARTE DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTE:

“TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 069 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. M. J. M., A FAVOR DE SU HIJO D. M. J. S.

A fin de acceder a lo solicitado por D. M. J. M. y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, y artículos 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este Negociado, así como la documentación aportada por los interesados con fecha 15, 21, 23 y 26 de mayo de 2025, e informe de la Tesorería Municipal aportado al expediente con fecha 21 de mayo de 2025, se informa:

Que D. M. J. M. es titular de la licencia municipal número 069 de las de Benalmádena.

Que D. M. J. S. (hijo de D. M. J. M.) aparece en la solicitud como adquirente solicitante de la licencia nº 069, y está en posesión del permiso municipal N° B/1308. para conducir taxis en Benalmádena.

Que, no se fija importe para esta operación (no debiéndose aplicar el derecho de tanteo en este caso, conforme al artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal).

Que, entre la documentación que se aporta se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Declaración del adquirente de disponer de cuenta de correo electrónico, sistema de firma electrónica, así como equipo informático.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi.
- Copia Libro de Familia del titular.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo para comprobación de la idoneidad del mismo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.”

POR PARTE DE VICESECRETARÍA:

“INFORME VICESECRETARÍA

Referencia: 64/25

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI. -

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la transmisión de la licencia de Auto taxi nº 69 de D. Manuel Jiménez Martín a favor de su hijo D. Manuel Jiménez Serrano.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 28 de mayo de 2025 se remite a Vicesecretaría expediente de solicitud de D. M. J. M. de transmisión de la licencia de auto taxi número 69 a su hijo D. M. J. S. (documentación completa de fecha de 26 de mayo de 2025 de acuerdo con el expediente remitido a esta Vicesecretaría).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 28 de mayo de 2025 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo y 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se informa que: D. M. J. M. es titular de la licencia de auto taxi nº 69; que D. M. J. S. está en posesión de la documentación exigida. Consta certificado de la Agencia Tributaria acreditativo del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como Informe del Ayuntamiento en el que se acredita que no consta deuda en ejecutiva a nombre del adquirente; certificado de situación de cotización de SS, acreditativo de no tener deudas pendientes; acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento, así como declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi; declaración del adquirente de disponer de cuenta de correo electrónico, sistema de firma electrónica, así como equipo informático; justificante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi; copia Libro de Familia, asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo para comprobación de la idoneidad del mismo, se



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

comprobará que cumple con esta exigencia. Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos inter vivos, o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Añade el art. 8.3 de la Ordenanza Municipal que no se aplica el derecho de tanteo cuando la transmisión de la licencia sea a hijo o cónyuge.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesaridad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO.- El art. 27 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo determina que las personas titulares de licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 15.2 para las transmisiones mortis causa.

- b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.
- c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.
- e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la sección 2.^a de este capítulo.
- f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
- j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
- k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10.»

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, no procede que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, en tanto que es transmisión a hijo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento y 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Urbanismo y Medio Ambiente la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 069 de las de Benalmádena a favor de D. M. J. S. en los términos recogidos en los informes transcritos.”

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente el mismo con los votos a favor de los representantes de los grupos PP, PSOE y VOX la abstención de IU Podemos con Andalucía, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 69 de las de Benalmádena a favor de D. M. J. S., en los términos recogidos en los informes transcritos.”

El Pleno por 24 votos a favor (13, 9 y 2, de los Grupos Partido Popular, PSOE-A y VOX) y 1 abstención (Grupo IU-Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia, Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 069 de las de Benalmádena a favor de D. M. J. S. en los términos recogidos en los informes transcritos.

4º.- Moción del Grupo Municipal VOX para la reprobación del Concejal responsable de Emabesa por su gestión del servicio público de aguas.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2025. El Sr. **Amann Lacoume**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, expone la Moción.

“MOCION GRUPO VOX PARA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL RESPONSABLE DE EMABESA POR SU GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUAS.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del texto de la moción, que ha sido previamente repartida del siguiente tenor:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX BENALMÁDENA PARA LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL RESPONSABLE DE EMABESA POR SU GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un bien de primera necesidad y un derecho básico cuya adecuada gestión y prestación corresponde de forma exclusiva al Ayuntamiento de Benalmádena. A diferencia de otros servicios en los que concurren distintas administraciones, en el caso del agua no hay excusa competencial: el Ayuntamiento tiene la titularidad del recurso, la competencia plena sobre el servicio y la obligación de garantizar su calidad, continuidad y eficiencia. Sin embargo, el Gobierno municipal –y en particular el concejal delegado del área, Juan Olea – ha demostrado una inacción inaceptable durante los dos años que lleva en el cargo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Primero, porque ha incumplido de forma flagrante los plazos previstos para la transición de la gestión del servicio de agua. Tal y como estaba estipulado, el pasado 16 de junio de 2025 expiraba la concesión de la empresa EMABESA, lo que exigía una planificación anticipada y rigurosa para garantizar la continuidad del servicio. Esta necesidad era conocida desde hace años y, a pesar de ello, el equipo de gobierno no ha realizado ningún avance sustancial ni ha preparado ninguna alternativa viable. La comisión informativa especial aprobada en junio de 2024 para analizar los modelos de gestión no se ha constituido, ni se ha presentado el estudio que se comprometió a realizar el equipo de gobierno. Han pasado dos años, y no se ha hecho nada.

Segundo, porque no hablamos de cualquier servicio, sino del más importante que presta el Ayuntamiento. El agua afecta a todos los vecinos de Benalmádena: a mayores y jóvenes, a ricos y pobres, a todas las familias y a todos los sectores productivos del municipio. Y, sin embargo, el gobierno local ha tenido tiempo a impulsar reglamentos menores, a modificar normativas y a presentar proyectos subvencionables, pero ha olvidado el eje vertebrador del bienestar ciudadano: el agua. No hay excusa posible. Que el principal servicio público haya sido marginado y olvidado durante dos años es un ejemplo palmario de irresponsabilidad institucional.

Tercero, porque no se trata solo de inacción, sino de una actitud deliberada de opacidad y bloqueo a la función fiscalizadora de los grupos de la oposición. Desde el Grupo Municipal VOX se han solicitado repetidamente datos fundamentales sobre la gestión de EMABESA, incluyendo algo tan básico y elemental como las cuentas anuales. La respuesta del equipo de gobierno ha sido el silencio o, directamente, la negativa. Alegan que se trata de una empresa privada, cuando en realidad EMABESA es una sociedad con capital público, de propiedad municipal, controlada por el Ayuntamiento y que gestiona un servicio público esencial. No solo han incumplido su deber de transparencia, sino que se han atrincherado en una posición legal y moralmente insostenible, ocultando información que pertenece a todos los ciudadanos y que resulta imprescindible para una gestión responsable.

Y cuarto, porque a la presentación de esta moción, ni el Ayuntamiento ni los ciudadanos conocen qué va a ocurrir. No se ha informado de la transición. No se ha explicado cuál es la fórmula jurídica que se va a adoptar. No se ha dicho si se ha iniciado alguna contratación, si hay un plan de contingencia o si se ha previsto algún mecanismo de continuidad. Nos encontramos en una situación de inestabilidad, de incertidumbre total, y de improvisación absoluta. Y cuando se debata, tres días después de la finalización del contrato de concesión de EMABESA, este nivel de negligencia no es solo un fallo administrativo: es un atentado contra el principio de buen gobierno.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Reprobar al concejal delegado del área de agua y responsable político del seguimiento de EMABESA, **D. Juan Olea**, por su inacción, opacidad, negligencia y falta de previsión en la gestión del servicio público de agua en Benalmádena, así como instar al alcalde-presidente **D. Juan Antonio Lara** a que valore su continuidad en el cargo por la gravedad de los hechos expuestos.

El Sr. Amann (VOX) expresa su voluntad de que esta moción se debata en el Pleno ordinario.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Sometido el asunto a votación, se dictamina desfavorablemente con los votos a favor del grupo VOX, la abstención de los Grupos PSOE e IU-PODEMOS y el voto en contra del grupo PP, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la desestimación de la moción anteriormente transcrita.”

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas siguientes: [Enlace intervenciones Punto 4º](#)

El **Sr. Amann Lacoume**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, pregunta desde cuándo saben que el contrato de la concesión del agua en Benalmádena finaliza el 16 de junio de 2025, contestando que lo saben desde el 16 de junio de 2000 y sabiéndolo el Concejal desde que asumió hace 2 años la Delegación. Todavía no hay un nuevo contrato, ni se ha preparado alternativa alguna, no siendo una situación inesperada sino negligencia planificada. Desde hace 10 años han denunciado que se tenía que haber nombrado Auditor para preparar la disolución de la sociedad Emabesa. En el verano de 2023 ya estaban buscando fórmulas para prorrogar la concesión y lo han reconocido pero fue descartado expresamente por al menos 2 informes técnicos municipales. Pero tardarán 7 meses, desde septiembre del 2023 a abril de 2024 en encargar un informe a la Vicesecretaría Municipal, realizándose el informe en menos de 3 semanas, y tardaron otros 5 meses más, desde mayo a octubre de 2024, en actuar. Volvieron a paralizar el proceso, pidiendo un informe externo que ha tardado 8 meses en concretarse.

De ello se deduce que querían llegar al final del contrato sin alternativas para proponer una prórroga que es lo que querían desde que llegaron al Gobierno. Pretenden legitimar esta prórroga aferrándose al artículo 288 de la Ley de Contratos del Sector Público, pero el artículo 29 de la Ley establece los criterios de aplicación de un servicio de un contrato finalizado por interés público.

Gestión opaca, hace un año toda la oposición solicitó una Moción de IU una mesa de trabajo para abordar la gestión del agua pero nunca se convocó ni facilitan las cuentas anuales. No gestionan el agua como un servicio público sino como un cortijo privado, copado por el Partido Popular.

Porqué ese interés por mantener la concesión, porque están cobrando sobresueldos como Consejeros del Consejo de Administración. No se puede entender que tras veinticinco años de concesión, con los datos en la mano, el Sr. Olea considere que es bueno continuar con el contrato. Lo que toca ahora es liquidar la sociedad, como postulaba sus Estatutos, pero los han cambiado opacamente por la puerta de atrás, revertir el servicio al Ayuntamiento, garantizar una gestión eficiente, transparente y eficaz.

Para el **Sr. Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Municipal IU-Podemos con Andalucía, no van de frente, no explican lo que van a hacer, intentan implantar un modelo de ciudad con falsedades, mentiras, etc. Pedimos la creación de una comisión informativa especial y se aprobó en septiembre, pero todavía no nos ha dado información alguna. Lo que se aprobó en la Junta de Gobierno es un desastre, además lo presentó directamente el Alcalde, no el



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Concejal encargado. Seguidamente hace una descripción del expediente. Desde que se inicia la tramitación del contrato menor hasta que haya el resultado del contrato pasan 1 año. Emabesa es una empresa mixta donde participa el 51% el Ayuntamiento. El 13 de febrero, sin informar a este Pleno, Emabesa cambia sus Estatutos para poder prorrogar el contrato, y eso es una deshonestidad política. El 9 de junio en la Junta de Gobierno, el Sr. Alcalde presenta una serie de propuestas: la primera comunicar a Emabesa que continúe con el servicio, segundo nombrar interventor y tercero que se continúe con el expediente de licitación al margen de la Ley. El dinero que pagamos una parte se va a Méjico y otra parte va a un fondo de inversión Australiano. Emabesa trabaja con empresas del grupo FCC. El máximo responsable es el Sr. Alcalde.

El **Sr. Navas Pérez**, Concejal del Grupo Municipal PSOE-A, hace una explicación de toda la historia de Emabesa, remontándose al año 2000. Nosotros en el año 2020 empezamos a mover el expediente buscando fórmulas para ver cómo iba a ser la gestión del agua en Benalmádena, planteándose diversas fórmulas. La primera ampliar la concesión y se intentó a cambio de un canon y de inversiones, negociando con la empresa privada el Interventor del Ayuntamiento, pero no fue posible porque los informes fueron negativos, y eso se sabía desde el 2023. El 16 de junio, cuando terminaba la concesión y empezar otra licitación, modifican sus Estatutos y prorrogan la concesión. Estamos hablando del patrimonio de los benalmadenses que desde el pasado mes de marzo hemos dejado de percibir el canon e inversiones. Desde el 16 de junio han regalado a Emabesa la gestión del agua en Benalmádena a cambio de nada.

El **Sr. Carretero Díaz**, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, puntualiza que el Gobierno no improvisa. Hablan de sobresueldos. Enrique no privatizó el 100%, la hizo mixta, porque los gastos a la hora de municipalizar el agua es un gasto económico muy grande para el Municipio. El Sr. Amann habla sin conocimiento, pretende vender una realidad falsa. El Sr. Olea asume la gestión del agua desde el 22 de diciembre de 2023, gestiona el agua, no Emabesa, ni esa Consejero de la empresa. Los verdaderos responsables de la situación actual es el Sr. Navas y el Sr. Centella. Hace 5 años la Vicesecretaria ya advirtió que había que hacer algo sobre el tema y no se hizo nada. Dice que no hemos hecho nada en la gestión del agua y es mentira. Desde junio de 2023 afrontamos una sequía histórica en Benalmádena, constituimos la mesa técnica de la sequía, coordinados con Técnicos Municipales, Emabesa y Acsol. Estudiamos y descartamos las propuestas inviables legalmente como es la prórroga y en el 2024 mi compañero inició el expediente para el nuevo modelo, informe independiente del Ayuntamiento, esperando informe de Intervención y de Vicesecretaría. Cuando entramos no se había hecho nada sobre este tema.

El pasado Pleno usted pidió una serie de documentación e hizo una serie de preguntas, y el Sr. Olea consultó a los Habilitados. Emabesa tiene participación privada y tenía que haberse dirigido al órgano competente y los Registros los pueden pedir en el Registro Mercantil, Cuentas Anuales y Auditorías, son públicas. Pero se le ha facilitado toda la documentación solicitada. El servicio del agua está garantizado por los informes jurídicos internos y externos. Ya se ha nombrado al interventor técnico conforme al Pliego y ya hay un Técnico Municipal que está coordinando la entrada en vigor del nuevo modelo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Su Moción va en contra del sentido común, tenía que haber pedido la reprobación del antiguo Gobierno, que es el único responsable que lleguemos al 16 de junio sin alternativa de gestión. Juan Olea va a seguir trabajando. Tenéis dos opciones, una seguir con la Moción y apoyar al Gobierno responsable de la situación o retirar la Moción y trabajar con nosotros.

El **Sr. Amann**, termina el primer turno, defendiendo a los benalmadenses y al buen gobierno. Exigiendo que cumplan. Contesta al Sr. Carretero, dice que no improvisan, entonces porqué tardaron hasta el 9 de junio en presentar el escrito. Ha reconocido que cobran sobresueldos, más del 30% de su sueldo como Concejales, no es un conflicto de intereses a la hora de tomar decisiones, como liquidar la empresa que les está pagando? Habla que municipalizar el servicio es un gasto muy grande, el mismo que había hace 25 años, todas las inversiones que se han realizado las ha pagado el Ayuntamiento. La Ley y el contrato establecen que, terminada la concesión, el servicio de agua debe volver a quien lo tenía en un principio, el Ayuntamiento, o mantener la sociedad Emabesa pero quitando el socio privado, menos gastos aún. Dice que hablo sin conocimiento y lo hago porque no facilitan la información y por la opacidad que tienen. Hace 25 años se hizo la licitación en 15 meses y ahora vosotros lleváis 24 meses. Existen tres informes técnicos negativos sobre la prórroga del contrato y habéis demorado la licitación deliberadamente para poder hacerla por emergencia, acogiéndose al artículo 88 de la Ley pero el art. 29 enumera tres condiciones para poder hacerla y no se cumplen. Están cometiendo muchas irregularidades, están llevando una gestión opaca y de dudosa regularidad.

Ya en el segundo turno, el **Sr. Centella** le reprueba al Sr. Carretero que ha puesto palabras en su boca que no ha dicho. Dice que han estado trabajando y gestionando bien, 7 meses para adjudicar un contrato menor y sin convocar la comisión informativa especial. Dice que si queremos información vayamos al Registro Mercantil, eso es transparencia, pero no hemos hecho. Tenéis como ejemplo político al Sr. Bolín. Ha puesto de manifiesto la escasa capacidad de gestión que tienen, se dedican sólo a vender humo y a mentir para esconder su verdadero proyecto político y son unos incoherentes.

El **Sr. Navas** contesta que hay que venir documentado al Pleno. Dice que Benalmádena es demasiado grande para gestionar el servicio del agua y tiene que ser privada, pero Sevilla y Málaga la gestionan 100% el Ayuntamiento. Ahora se está viendo su verdadera gestión, sois incapaces de realizar un Presupuesto real, tienen que acudir a Suplementos de Créditos, tenemos el Presupuesto del 2024 anulado, hemos tenido que hacer un Plan de Ajuste Económico-Financiero. Tiene que haber una negociación para buscar el interés general, lo que no ha habido en el caso del Parking de Pueblosol y del Tívoli, que ha ganado el interés privado. Deliberadamente han dilatado el tiempo y sólo ha beneficiado al socio privado con consecuencias en las arcas municipales.

El **Sr. Carretero** aclara que hemos venido a hablar de una Moción para reprobar a un compañero. El tema de sobresueldos son dietas que también VOX cobra de otras empresas municipales. El Sr. Centella habla de Enrique Bolín y gracias a él hoy va a hablar del tema del



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Tívoli, invirtió por y para Benalmádena. Durante 8 años se ha hecho una mala gestión del agua, si no se ha actuado antes es porque Benalmádena sufrió una sequía sin precedentes y todo se ralentizó, con muchos problemas, nos centramos en la sequía. Pido que retiréis la Moción, ya he hablado lo que hizo el compañero por la gestión del agua en Benalmádena y siempre ha sido transparente, siempre se le ha dado la documentación e información que ha pedido. El Sr. Navas habla de Presupuestos, obras, el Parking de Pueblosol, no tiene argumentos para seguir hablando del agua. El Partido de VOX habla de municipalizar, lo increíble.

Termina el **Sr. Amann** comentando que hay un problema de concepto. Pretenden hacer ver que Emabesa es un ente que no tiene nada que ver con el Ayuntamiento y no es cierto, es una empresa pública, porque tiene capital público, porque está controlada por la Administración Pública y porque está gestionando un servicio público de primera necesidad. Estamos hablando que tenían que haber preparado o bien una licitación nueva o bien la liquidación del socio privado y no lo han hecho en dos años porque siempre han querido tener una prórroga de la concesión. ¿Cobran dietas o sobresueldos?, un 30% del sueldo de un Concejal, las empresas municipales pagan dietas a los Consejeros. Dicen que todo el retraso se debe a la sequía, por qué no lo han puesto en el informe. Reprobamos al Sr. Olea porque es el responsable en el Ayuntamiento.

El **Sr. Alcalde-Presidente** finaliza pidiendo que no se falte al respeto a los compañeros con el comentario que “se lo llevan calentito”, indecencia política, triquiñuela política, estamos para trabajar. Han formado parte del Consejo de Administración de Emabesa y en ningún momento han hablado de municipalizar, ni expropiaron Emabesa. Cómo van a reprobar a una persona y al Gobierno que están trabajando. Habla de 25 años, y no sabe lo que es la Administración Pública, el trabajo día a día. Una causa mayor es la enorme crisis hídrica que hemos sufrido. El Interventor Técnico se tenía que haber elegido en el 2015 y no se ha hecho, el en 2022 la Vicesecretaria dijo que no se podía prolongar el servicio y se tenía que haber trabajado en ello y no se ha hecho. Nosotros sí lo hemos estado haciendo. Quieren municipalizar el servicio del agua teniendo el Ayuntamiento un solo Fontanero. Hemos licitado una empresa externa para saber cuál es el mejor modelo, teniendo esto hay que seguir con un estudio económico, análisis y después lanzaremos el Pliego como tiene que ser y se necesita tiempo. Somos responsables, estamos haciendo cosas.

El Pleno en dos sucesivas votaciones, por 12 votos a favor (Grupo Partido Popular), 12 votos en contra (9, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, VOX e IU-Podemos con Andalucía) y 1 abstención (por no manifestar su voto D. Juan Olea Zurita), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran y con el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente (conforme al artículo 100.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Públicas), acuerda aprobar el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, desestimar la Moción del Grupo Municipal VOX para la reprobación del Concejal responsable de Emabesa por su gestión del servicio público de aguas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

5º.- Aprobación del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y el Grupo Inmobiliario Tremon S.A. sobre Tívoli.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente Extraordinaria y Urgente celebrada el día 16 de junio de 2025 que dice. La **Sra. Aguilera Crespillo**, Concejala Delegada de Urbanismo, felicita a los trabajadores por la cercanía de la reapertura de Tívoli. Desestimamos con claridad, rigor y transparencia las alegaciones presentadas, contestadas desde un punto jurídico-técnico, por parte del Técnico, Arquitecto Municipal y Asesor Jurídico Municipal, y contestadas por el Equipo de Gobierno y por el Grupo Tremón valorando las alegaciones. También existe informe de la Vicesecretaria. Estamos actuando con total transparencia y tenemos el apoyo de los Servicios Técnicos que han desestimado sus alegaciones. La Vicesecretaria dice en su informe que el convenio se ajusta a derecho y lo puede firmar el Sr. Alcalde. Es un convenio de planeamiento. Seguidamente explica el proyecto cuya finalidad es volver a abrir el Parque con todo lo que conlleva. No se está aprobando la ordenación definitiva, queda un plan especial de reforma interior, con todos sus estudios, estamos en la parte inicial y se va a tratar, estudiar, hasta que se apruebe. Después habrá una evaluación ambiental estratégica simplificada y un periodo de avance y consulta pública para que se pueda alegar. La ciudadanía va a tener voz en ese proceso y el modelo está abierto a todos los informes. Sobre las alegaciones, hay partes que son discrecionales, que son políticas y hemos contestado en un escrito. Garantizamos el interés general y comprometemos a Tremón a ceder suelo público conforme marca la Ley, el 10%, a costear las obras de urbanización, los accesos a los servicios técnicos, etc. Seguidamente lee las Propuestas.

“APROBACIÓN DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL GRUPO INMOBILIARIO TREMON S.A. SOBRE TIVOLI.

Los señores de la Comisión integrantes de la oposición solicitan que se les remita copia del escrito de alegaciones presentado por Grupo Tremon S.A.

Se da cuenta de la documentación obrante en el expediente, compuesta por los siguientes documentos:

- Informe conjunto del Arquitecto Municipal y del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa del 06/06/2025:

“Se redacta el presente informe jurídico-técnico en atención a las alegaciones presentadas al texto de Convenio incluido en el Protocolo de intenciones suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y la entidad “Grupo Inmobiliario Tremon S.A.” publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el día 13 de marzo de 2025.

1. ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL VOX

Mediante escrito fechado el 2 de abril de 2025, el referido Grupo propone una adición a la parte expositiva del convenio a suscribir en la que se alude a los beneficios que se obtendrán por la mercantil firmante y el deber de la Administración de velar por el interés público y el bien común. A continuación, se plantean las siguientes modificaciones a las estipulaciones del Convenio (se transcriben las que se consideran más relevantes):



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“SEXTA. Por razones de interés público y para asegurar la utilidad pública de la reapertura del Parque de Atracciones, como consecuencia efectiva del presente convenio, se procederá a la:

1. **CESIÓN OBLIGATORIA DEL SUELO DEL PARQUE.** *Como condición previa e ineludible para la recalificación del suelo, Grupo Inmobiliario Tremon, S.A. deberá ceder de manera irrevocable y gratuita al Ayuntamiento de Benalmádena la totalidad del suelo destinado al parque de atracciones, alcanzando una superficie de 69.860 m² (35.860m² superficie del parque y 34.000 m² de la cubierta de la edificación del Centro Comercial) asegurando mediante proyecto facultativo que la cubierta del Centro Comercial pueda soportar las fuerzas ejercidas por la instalación en la misma de atracciones de gran tamaño. Esta cesión se formalizará mediante escritura pública ante notario antes de la aprobación definitiva de cualquier modificación del planeamiento urbanístico. La cesión se hará bajo la calificación de uso dotacional público, asegurando que el suelo no pueda destinarse a otro uso en el futuro.*

2. **GARANTÍA ECONÓMICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE** *Como contraprestación por la recalificación, Grupo Inmobiliario Tremon, S.A. deberá realizar una aportación de 60 millones de euros al Ayuntamiento de Benalmádena, destinados exclusivamente a la construcción y puesta en marcha del parque de atracciones. El pago de esta cantidad deberá realizarse en un solo abono, antes de la aprobación definitiva de las modificaciones del planeamiento urbanístico en el PGOU de Benalmádena. En caso de incumplimiento de esta obligación económica, la aprobación no se llevará a pleno y el suelo mantendrá su clasificación original.”*

“2. REVERSIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO En caso de que el promotor no cumpla con la cesión del suelo o el pago de los 60 millones de euros en el plazo establecido, la recalificación urbanística quedará sin efecto y el suelo recuperará su clasificación original. Esta reversión no dará derecho a ningún tipo de indemnización al promotor, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo sobre expectativas de derecho en materia urbanística.”

También se propone la creación de una comisión de seguimiento del convenio a suscribir y que el Ayuntamiento se obligue a “Establecer la explotación del Parque de Atracciones como Concesión Administrativa” (en consonancia con el carácter público que postula el Grupo VOX para los terrenos objeto del convenio).

En las alegaciones analizadas no se formulan objeciones a la ordenación que se pretende alcanzar ni se cuestiona la legalidad del convenio, sino que se plantean (desde un legítimo punto de vista político) argumentos de carácter discrecional que deberán ser valorados desde ese mismo punto de vista. Es decir, la Corporación deberá sopesar la incidencia para el interés público y el bien común y la propia viabilidad del Convenio de lo planteado por el Grupo VOX que puede resumirse en: la propiedad cede el suelo objeto de la operación al Ayuntamiento, abona al Ayuntamiento 60 millones de euros por la nueva ordenación (*destinados exclusivamente a la construcción y puesta en marcha del parque de atracciones, sin concretar quien lo construye*) y el Ayuntamiento asume la obligación de explotar el parque de atracciones en régimen de concesión administrativa (sin concretar si se trata de concesión demanial o de servicios).

En cualquier caso, cabe indicar que, si bien los **Deberes** vinculados a la transformación urbanística quedan reflejados en la Ficha Urbanista propuesta, será en el instrumento de ordenación a tramitar donde se establecerán de forma detallada y justificada, comprobándose entonces el cumplimiento de todos los extremos establecidos en el art. 30 de la LISTA referidos a las actuaciones de reforma interior. En conclusión, dado que no se trata de alegaciones de índole jurídica o técnica, procede que la Corporación, de forma discrecional y motivada, valore la oportunidad y conveniencia de su aceptación o rechazo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2. ALEGACIONES DEL Grupo Municipal Izquierda Unida Podemos del Ayuntamiento de Benalmádena.

Este Grupo municipal presenta escrito mediante en el que articulan diversas alegaciones que se analizan de forma separada a continuación:

1.- *“De lo anteriormente relatado, se concluye que en el citado convenio no viene fijada la superficie exacta que se va a destinar a Parque de Atracciones, aunque con toda seguridad, no mantendrá la superficie que venía ocupando el anterior Parque, 77.902 m², como estipula la consideración reflejada al comienzo de este apartado.”*

Se indica en la alegación que el actual Parque de Atracciones ocupa una superficie de 77.902 m²s. No obstante, según ha podido comprobarse, el espacio efectivo delimitado por el cerramiento perimetral actual del Parque tan solo alcanza una superficie de **69.544,13 m²s**, dado que, en la zona norte, y fuera del perímetro del recinto, existe una amplia zona de suelo vacante no ocupado. Esta superficie es ligeramente inferior a la ahora establecido en la Ficha propuesta en el texto de Convenio, la cual fija una superficie de huella de 35.860 m² en Parque + 34.000 m² en cubierta vinculada a la parcela anexa al Parque, lo que hace un total de **69.860 m²**. Es por ello que no se considera se esté produciendo una merma en la superficie efectiva del Parque.

2.- *“... por lo que es de vital importancia conocer el modelo de Parque y las atracciones que va a incluir. Solo el conocimiento de estos extremos, nos puede permitir conocer si el futuro Parque puede cumplir con estas funciones que se le atribuyen. Más aún cuando la superficie del 50% del mismo se desarrollará sobre cubierta del centro comercial.*

Ni tan siquiera, como hemos explicado en el punto anterior, se explicita la superficie real de lo que podemos denominar “Parque”.

Un modelo poco atractivo, con pocas y anodinas atracciones, ni cumplirá con las funciones que se le tienen asignadas ni podrá competir con otros centros recreativos que existen o estén en proyecto de municipios cercanos.”

Nos encontramos con un Convenio urbanístico de planeamiento, definidos por el art. 9.6.a) de la Ley 7/2021 como aquellos que tienen por objeto “la preparación o iniciación de los instrumentos de ordenación y acuerdos para la más eficaz tramitación de los mismos.” Los instrumentos de ordenación establecen la calificación de los suelos afectados y los ordenan, pero no definen el modelo de parque ni las concretas atracciones que albergará, sino que son cuestiones que corresponde decidir al titular del suelo a lo que hay que añadir la dificultad de decantarse sobre un modelo u otro teniendo en cuenta el dinamismo del sector. Por ello, y sin perjuicio de la valoración discrecional de esta alegación, se estima que procede su desestimación.

3.- *“Independientemente de la suficiencia financiera actual del Ayuntamiento, que tiene que ver con muchos factores entre ellos las cuentas de resultados de los últimos ejercicios, resulta evidente que permitir este desorbitado incremento de valor sin que el Ayuntamiento reciba pago alguno afecta a la situación financiera pues se renuncia a que lo público, el Ayuntamiento, se beneficie de un incremento de valor que él mismo posibilita con la reclasificación de los terrenos afectados.”*

Pretender que se fije una compensación a Ayuntamiento por la nueva ordenación que se postula (condicionada a la aprobación de los oportunos instrumentos de planeamiento) es una alegación de carácter discrecional que se deberá valorar desde esa misma perspectiva, sopesando los beneficios para la comunidad en su conjunto.

4.- *“Además no se contempla ni en el convenio ni en otro expediente municipal cómo se prevé facilitar la comunicación de las masas de personas que van a utilizar los servicios hoteleros, comerciales o de ocio de la operación urbanística, por lo que pudiera ocurrir que la movilidad de la zona y por extensión de Arroyo de la Miel y de Benalmádena, se convierta en un caos, un infierno que no contribuye al bienestar y la felicidad de las personas ni ayudará a la movilidad sostenible que declama el convenio.”*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Se refiere esta alegación a los problemas que a juicio del interesado puede provocar el incremento de los traslados de usuarios de las nuevas instalaciones. Esta preocupación, loable por supuesto, no puede ser abordada en este momento, si bien cabe señalar que conforme establece el art.30 de la LISTA será un deber del promotor costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización del ámbito y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos, así como las obras de ampliación y refuerzo de dichas redes que sean necesarias en función de las dimensiones y características de la actuación. Todo ello será evaluado y sometido a estudio en el correspondiente instrumento de ordenación detallada, esto es, el Plan de Reforma Interior, en el que, entre otras determinaciones, y tal como está establecido reglamentariamente, se definirá la malla urbana que comprende el trazado y características de la red viaria, con su correspondiente memoria de ordenación justificativa.

Al respecto cabe recordar que sobre los convenios de planeamiento el art. 9.7 de la Ley 7/2021:

“7. Estos convenios tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica del Estado. Su negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y extinción se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y por las siguientes reglas:

1.ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. En ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.”

Conforme al precepto parcialmente transcrito la cuestión referente a los accesos que demande la nueva ordenación deberá resolverse en el ulterior trámite que ha de articularse.

5.- “QUINTA.- En otro orden de cosas, destacar el impacto que tendrá la operación en el pequeño comercio y hostelero del centro de Arroyo de la Miel, que se verá incapacitado para competir con el centro comercial previsto. La bajada de ingresos o el cierre de pequeños negocios, no contribuye a la felicidad de las personas que el convenio reclama defender.”

Esta cuestión deberá resolverse en el momento de la efectiva implantación de los usos comerciales (bien en el planeamiento, bien en el otorgamiento de la licencia) aplicando las previsiones de la normativa sectorial, sin perjuicio del carácter subjetivo de la alegación planteada.

6.- “De dicho párrafo se desprende, de manera indubitable, que no existe obligación alguna de la contratación del personal y que, si se procediese a esa contratación, cuestión que queda al albur de la contraparte, esto conllevaría a la reducción de la tasa del ICIO lo que supondría, en una macro operación como esta, de varios millones de euros.”

La generación de empleo y riqueza para una determinada comunidad es, de forma indirecta, uno de los factores a tener en cuenta en la determinación del interés general que se configura como uno de los fines de la ordenación urbanística (art. 3.2 de la Ley 7/2021). La contratación del personal se contempla como una posibilidad que daría lugar a que el Ayuntamiento considerara esta circunstancia como de interés social a efectos de aplicar bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Careciendo, por tanto, de contenido obligacional se opina que habrá de esperarse al momento en que se concrete tal opción, en su caso, para examinar su ajuste a derecho (comparando los intereses en juego).

7.- “SEPTIMA.- En un término municipal como el de Benalmádena, con tres núcleos de población claramente definidos y una más que deficiente comunicación de transporte público entre ellos, las bolsas de aparcamientos son fundamentales para el desplazamiento de las personas de unas zonas a otras.

La desaparición del aparcamiento en la llamada “explanada Tivoli” nos condena a la utilización del parking situado bajo la Plaza Adolfo Suarez propiedad del grupo inmobiliario Tremón, que en la actualidad tiene alquilado al Ayuntamiento.

El hecho de que la titularidad de este parking no aparezca en el convenio sometido a exposición pública, la absoluta seguridad de que el mismo no es capaz de asumir la necesidad de aparcamientos que necesita el centro de Arroyo de la Miel y el proyecto de semipeatonalización del barrio próximo a las



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

parcelas objeto de regulación en el convenio de referencia, nos lleva, de manera indubitable, a considerar que el desplazamiento de los otros núcleos de población hacia Arroyo de la Miel se va a dificultar de manera exponencial."

La problemática a que alude esta alegación se refiere a un momento posterior al del presente convenio, que como se ha dicho, al ser de planeamiento se limita a sentar las bases para alcanzar una nueva ordenación. Será en la tramitación de ese planeamiento cuando debe darse la respuesta a la cuestión suscitada. No obstante lo anterior, cabe indicar que los usos contemplados en la Ficha propuesta, esto es el CO (comercial), el EP4 (parque de atracciones) y el H1 (hotelero), los cuales se identifican en el PGOU vigente como Uso Comercial, tienen establecidas claramente unos estándares de unidades mínimas de aparcamientos a cumplir, concretamente, 1 plaza de aparcamiento por cada 20 m² de superficie útil para el público en CO y EP4, y 1 plaza de aparcamiento por cada 10 camas en el uso H1, sin perjuicio de estándares mayores fijados por normativas sectoriales.

Por ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones reseñadas cuyo contenido o fundamento sea de tipo legal, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente las alegaciones que se refieran a cuestiones discrecionales.

3. ALEGACIONES DEL COLECTIVO BENALMÁDENA EN TRANSICIÓN

Se desconoce si el referido colectivo goza de personalidad jurídica y en virtud de qué título la persona física que firma el escrito de alegaciones (Don J. M. L. E.) ostenta la representación del mismo. Pero dado que está inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones procede entrar a valorar las alegaciones formuladas para dar cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad y participación (art. 9.7 de la Ley 7/2021).

En aras de la claridad se van a analizar las alegaciones siguiendo el orden de las conclusiones finales del escrito del Colectivo.

1.- "El expediente presenta un grave defecto de forma al carecer de la documentación que exige la LISTA en su artículo 9.7.2. Al no incluir una valoración económica de los suelos a ceder por la Administración Municipal, se recomienda la anulación de este trámite."

El artículo citado dispone: "En los casos previstos en esta Ley, en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración." Es decir, el convenio debe contemplar una valoración económica cuando la cesión del aprovechamiento urbanístico se sustituya por un pago en metálico o mediante permuta y en este caso no se contempla tal opción. La posible sustitución del deber de cesión que contempla el convenio se refiere al suelo reservado para equipamiento comunitario (no a aprovechamiento urbanístico) como mera posibilidad y sujeta a informe favorable de los servicios técnicos municipales en el instrumento de ejecución o gestión. Por ello se propone la desestimación de la alegación. En cualquier caso, tal y como indica el artículo 49.2 del Reglamento de la LISTA, la posible sustitución del deber de entregar suelo reservado para sistemas será objeto de justificación en el instrumento de ordenación urbanística.

2.- "La propuesta del Convenio Urbanístico está en clara contradicción con los comentarios del texto, por un lado, se magnifican las consecuencias que traerá la opción propuesta y, por otro, se renuncia a los equipamientos y a cesiones vendiendo el suelo a los promotores de la actuación, ¿a qué precio...? Adicionalmente a este se añade la bonificación de un 95% del ICIO al tratarse de obras particulares de "especial interés o utilidad municipal", según el propio texto del CU".

No se entra a analizar en este informe los aspectos subjetivos o discrecionales que se contienen en tal alegación cuya valoración corresponde a la Corporación. Por otro lado, el convenio no renuncia a equipamientos ni a cesiones ni vende suelo a los promotores de la actuación (de hecho, consigna las superficies de tales espacios en caso de que se aprobara el oportuno instrumento de planeamiento). Respecto a la bonificación del ICIO cabe decir lo mismo: se consigna la aplicación de tal bonificación



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

como una posibilidad, a instancia del sujeto pasivo y por acuerdo expreso del Pleno (que deberá valorar las circunstancias concurrentes). Por ello se propone la desestimación de la alegación.

3.- “Si fuese cierto que: “Es intención del Ayto de Benalmádena conseguir un adecuado desarrollo cohesionado del municipio en términos sociales y culturales a efectos de mantener y mejorar la calidad de vida de la población...”, ¿por qué no se opta por modificar el sistema de actuación, incluso con la expropiación, tratándose de un suelo destinado a Sistemas Generales de Equipamiento Recreativo? El Ayto. pone de manifiesto su falta de gestión y de este CU se desprenden serias dudas sobre si la finalidad es poner en marcha un Parque de Atracciones (35.000 m2) o implantar un importante centro comercial (85.000 m2) y dos hoteles (10.000 m2), despojando de la oportunidad de nuevos servicios y equipamientos para los vecinos, poniendo en una situación complicada al comercio local y exportando los abundantes beneficios de esta promoción.”

No se concretan por el alegante los términos y condiciones precisas para establecer un sistema de actuación que permitiera la expropiación de los terrenos, cuestión que, sin entrar en profundidad, se considera de complejo e incierto pronóstico. En cualquier caso, se trata de una alegación de naturaleza subjetiva y discrecional, por lo que habrá de ser respondida desde el mismo prisma por la Corporación.

4.- “Cada nuevo desarrollo urbanístico debe ser responsable y alinearse con los intereses y necesidades de la comunidad, asegurando un futuro urbano sostenible para todos. Se interpreta que algunos comentarios son una mofa ante la población de Benalmádena, que a día de hoy tiene cubiertas sus necesidades comerciales básicas dentro del municipio, diciendo que: “...el Centro de Ocio comercial y turístico que complementa el Parque de Atracciones, consigue equipar al municipio de un importante servicio del que adolece, y que obliga a los ciudadanos a realizar importantes desplazamientos a municipios limítrofes...”.

Se trata de una alegación de naturaleza subjetiva y discrecional, por lo que habrá de ser respondida desde el mismo prisma por la Corporación.

En otro orden de cuestiones plantea el escrito de alegaciones si se ha realizado estudio de impacto social y ambiental, así como si se han considerado las opiniones de los vecinos.

En lo que se refiere a los estudios de impacto social y ambiental, cabe indicar que de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, concretamente el artículo 40, el instrumento de ordenación de Plan de Reforma Interior será sometido, una vez se inicie su tramitación, a la preceptiva Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, donde deberá evaluarse los impactos significativos que la intervención pueda tener.

En cuanto a recabar la opinión de los vecinos cabe señalar que, dado que será necesario la redacción de un Plan de Reforma Interior, y éste instrumento como ya se ha dicho está sometido a Evaluación Ambiental Simplificada, de conformidad con el art. 77 de la LISTA requerirá de los actos preparatorios de Avance y Consulta Pública, todo ello previo a la elaboración del instrumento de ordenación urbanística, momento en el que se recabará la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración.

Finaliza el escrito de alegaciones con el siguiente párrafo: **“En el supuesto en el que el Ayuntamiento no pueda gestionar directamente el desarrollo urbanístico, se solicita que al menos se genere una nueva ordenación donde se plasmen las áreas de equipamientos y cesiones exigidas por la Ley, renunciando expresamente a la compensación económica sustitutoria, anulando o reduciendo el equipamiento comercial y permitiendo el uso de vivienda en la cuantía que fija el vigente PGOU. ”**

El vigente PGOU no fija una “cuantía de viviendas”. Al margen de ello, la propuesta de permitir viviendas en el suelo que nos ocupa debe ser valorada por la Corporación. Y en cuanto a que se genere una nueva ordenación donde se plasmen las áreas de equipamiento y cesiones exigidas por la Ley cabe recordar el art. 9.7 de la Ley 7/2021:

“7. Estos convenios tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica del Estado. Su negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y extinción se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y por las siguientes reglas:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1.ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. En ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.”

Por ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones reseñadas cuyo contenido o fundamento sea de tipo legal, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente las alegaciones que se refieran a cuestiones discrecionales.

4. ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN DEMOCRACIACTIVA.

Esta Fundación presenta escrito mediante en el que articulan diversas alegaciones que se analizan de forma separada a continuación.

1.- “Primera.- Aunque se anuncia ese Acuerdo como una forma de volver a abrir el parque de atracciones Tívoli de Benalmádena como un referente de la Costa del Sol, la realidad es que todo el articulado se centra en abrir un Centro Comercial y unos hoteles, relegando el parque de atracciones al techo de un edificio en el que por la naturaleza de las instalaciones, sus pesos y dimensiones y las vibraciones de su funcionamiento, solo permitirían ubicar pequeñas y ligeras estructuras de ocio. Nada que ver con un parque de atracciones como fue Tívoli y son los que existen abiertos al público en Madrid (Wagner), Tarragona (Port Aventura), etc. Esta pretensión declarada del Acuerdo se confirma si se aprecia, que además de relegar el parque de atracciones al tejado de un edificio, se disminuye drásticamente su superficie y se le niegan en la práctica los accesos adecuados, ya que los viales previstos no enlazan con otros de suficiente capacidad.”

El convenio que se pretende suscribir es un convenio urbanístico de planeamiento que se define por el art. 9.6 de la Ley 7/2021 así: “a) Convenios urbanísticos de planeamiento para la preparación o iniciación de los instrumentos de ordenación y acuerdos para la más eficaz tramitación de los mismos.”

Por tanto, no es función obligatoria del convenio (ni del planeamiento) definir las instalaciones a ejecutar ni sus características.

En lo que se refiere a los accesos al recinto deberá resolverse en otra fase procedimental, si bien cabe señalar conforme establece el art.30 de la LISTA será un deber del promotor costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización del ámbito y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos, así como las obras de ampliación y refuerzo de dichas redes que sean necesarias en función de las dimensiones y características de la actuación. Todo ello será evaluado y sometido a estudio en el correspondiente instrumento de ordenación detallada, esto es, el Plan de Reforma Interior, en el que, entre otras determinaciones, y tal como está establecido reglamentariamente, se definirá la malla urbana que comprende el trazado y características de la red viaria, con su correspondiente memoria de ordenación justificativa.

Por ello, la alegación ha de entenderse como la exteriorización de una opinión subjetiva sobre lo que a juicio de la Fundación debería llevarse a cabo. Es una pretensión totalmente lícita, pero tan valiosa como cualquier otra opinión y su respuesta debe venir de la Corporación desde un punto de vista igualmente discrecional.

2.- “Segunda.- Sobre la opacidad y el posible favorecimiento a intereses privados en detrimento del interés público, el Acuerdo beneficia a una empresa en situación de concurso de acreedores, aumentando artificialmente el valor de unos terrenos sin garantías claras de retorno social o de mantenimiento de los servicios culturales y de ocio preexistentes. Es notoria la falta de transparencia por cuanto no ha existido un Decreto del alcalde previo al Acuerdo, que ni siquiera aparece firmado en la web municipal donde se informa del mismo y hasta carece del Código Seguro de Verificación (CSV), lo que hace hasta que se pueda dudar de su legalidad y existencia real”.

Se ha de rechazar la acusación de opacidad. Obra en el expediente el documento de suscripción de un protocolo de intenciones previo a la suscripción del convenio en el que se exteriorizan adecuadamente las posiciones de las partes y se somete a información pública la firma del convenio. En cuanto al



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

favorecimiento o beneficio a una empresa privada y la falta de retorno social de la operación se trata de una alegación de índole subjetiva y discrecional que deberá ser valorada por la corporación.

3.- “Tercera.- El abandono del interés público se manifiesta en que el Acuerdo establece un aumento de la edificabilidad del 800% al propietario de los terrenos, lo que se traduce en unos beneficios mínimos de 200 millones de euros, mientras el municipio no obtiene nada a cambio. Es más, el Acuerdo da la espalda a las posibilidades que ofrece la sentencia del TSJA de 2024 de mantener el uso público del espacio reservado para el aparcamiento del Tívoli, ya que la sentencia dice textualmente que no acepta la pretensión municipal aprobada en 2023 de hacer de ese espacio un espacio público por falta de motivación, abriendo la puerta a que el municipio haga una nueva propuesta de aparcamiento público, esta vez sí, debidamente motivada.”

Sobre la insuficiente, a juicio de la Fundación, compensación que el municipio obtendría por el beneficio dispensado a la mercantil Tremón hay que reseñar en primer lugar que no se razona por qué se estima dicho beneficio en 200 millones de euros. En cuanto a la aseveración de que el municipio no obtiene nada a cambio conviene recordar que actuación de transformación urbanística implica unos Deberes que tienen su reflejo en la Ficha Urbanista propuesta, y será en el instrumento de ordenación a tramitar donde se establecerán de forma detallada y justificada, comprobándose entonces el cumplimiento de todos los extremos establecidos en el art. 30 de la LISTA referidos a las actuaciones de reforma interior. En segundo lugar, deberá ser la Corporación, en base a razones de oportunidad y conveniencia, la que valore si se produce o no un adecuado retorno de beneficios a la comunidad, más allá de los establecidos reglamentariamente.

En cuanto a la referencia a la sentencia del TSJA de 2024, la misma señalaba que “no estaba motivado el asignar la calidad de sistema general de equipamiento para destino de aparcamiento a la superficie de la zona EQ no ocupada en la actualidad por las instalaciones del parque” Sin embargo, como ya se informó técnicamente, la asignación de clasificación como sistema general de equipamiento para destino de aparcamiento nunca fue objeto de la Modificación de Elementos, ya que la Memoria Justificativa de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU en su apartado 3.4.2) “Infraestructura, Servicios, Dotaciones y Equipamientos que superan el ámbito de una dotación local”, ya realizaba una enumeración, y así se refleja en los planos de ordenación estructural (Clasificación) del planeamiento, del denominado SGE.V-9 Aparcamiento Tívoli, como Sistema Generales de Equipamiento. Uso Específico. En cualquier caso, es necesario indicar que esa superficie de suelo nunca ha sido obtenida por el Municipio, y en consecuencia es de titularidad privada.

4.- “Cuarta.- De ser aprobado el Acuerdo, se efectuaría un daño irreparable al modelo de municipio que hace de Benalmádena un atractivo turístico, pues ubicar un Centro Comercial en la zona que tiene mejores comercios y servicios de todo el municipio llevaría a la ruina al comercio local, dejaría sin sentido la peatonalización tan apreciada por quienes disfrutan de tiempo libre y haría perder al municipio de una de sus señas de identidad.”

Esta alegación alude a conceptos (modelo de ciudad, señas de identidad, etc.) subjetivos que admiten distintas valoraciones, por lo que deberá ser contestada por la Corporación desde la misma perspectiva.

5.- “Quinta.- De salir adelante el Acuerdo, la lucha de los trabajadores de Tívoli por mantener ese espacio libre de vandalización pese al abandono de la empresa propietaria, llevada a cabo de forma altruista y cuya única finalidad era que el parque de atracciones Tívoli volviera a abrir sus puertas, sería frustrada, ya que dicho Acuerdo no ofrece ninguna garantía real ni de que vuelva a haber un parque de atracciones ni de que, por tanto, tuvieran un puesto de trabajo en él.”

El convenio condiciona la implantación de otros usos distintos del parque de atracciones a la implantación de éste, condición que debe trasladarse al instrumento de planeamiento que en su caso se apruebe.

6.- “Sexta.- Sobre la vulneración del principio de sostenibilidad ambiental La recalificación masiva del suelo propuesta (incremento de edificabilidad en más del 800%) no se acompaña de un estudio de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

impacto ambiental detallado ni de garantías suficientes sobre la conservación del entorno natural en que se encuentra el parque Tívoli."

Calificar como masiva la recalificación es una apreciación subjetiva que, además, desconoce que el convenio no recalifica ni altera la ordenación urbanística, pues se limita a su función legal (ver punto primero anterior). Legalmente no se exige estudio de impacto ambiental previo al convenio, sino que tal trámite debe llevarse a cabo en el seno de la modificación de planeamiento subsiguiente. Concretamente y de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, según su artículo 40, el instrumento de ordenación de Plan de Reforma Interior será sometido, una vez se inicie su tramitación, a la preceptiva Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, donde deberá evaluarse los impactos significativos que la intervención pueda tener.

Por ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones reseñadas cuyo contenido o fundamento sea de tipo legal, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente las alegaciones que se refieran a cuestiones discrecionales.

5. ALEGACIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Este Grupo presenta escrito mediante en el que articulan diversas alegaciones que se analizan de forma separada a continuación.

1.- "Es por lo mismo que solicitamos que se incluyan estos términos en el convenio y que además se justifique por parte de GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN la escritura pública donde se recoge que es el legítimo propietario de los terrenos del Parque de Atracciones Tívoli y sus terrenos anejos.2

Se ha incorporado al expediente documentación catastral y registral que acredita la titularidad de los terrenos, sin que resulte necesario analizar la necesidad de acreditar tal circunstancia para suscribir un convenio de planeamiento.

2.- "Sin datos objetivos no se puede asegurar que Tivoli World no sea rentable, y por tanto la administración pública carece de razones objetivas para poner en marcha una ATU, que incremente la edificabilidad de una unidad de ejecución urbanística con el único fin de aumentar la rentabilidad para la parte privada, aún en detrimento de lo público. Supone ello un ejemplo descarado de urbanismo a la carta."

Se trata de una alegación que se refiere a la concurrencia de las circunstancias de oportunidad y conveniencia, por lo que su valoración corresponde a la Corporación.

3.- "Tercera.- Que la propia sentencia NÚMERO 2762/2024 de 31 de octubre de 2024, así como el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, establecen que la actividad de Parque de Atracciones carece de interés público. De la misma forma la Junta de Andalucía no se ha pronunciado, a petición del pleno de la corporación, de la Declaración de Interés Público de las instalaciones del Parque de Atracciones. Luego resulta contradictorio alegar tal interés en el Protocolo para justificar la firma de este."

El interés que se invoca en el protocolo es para justificar la aprobación del convenio. En cualquier caso, se trata de una alegación que se refiere a la concurrencia de las circunstancias de oportunidad y conveniencia, por lo que su valoración corresponde a la Corporación.

4.- "En el actual protocolo que se ha firmado en febrero de 2025, nada dice al respecto, algo bastante irresponsable, ya que iniciar una ATU sin hacer las consultas previas para saber si las demás administraciones le ven encaje al proyecto y en qué términos, nos parece del todo irresponsable. Todo esto, además, es lo que viene recogido en el artículo 76 de la LISTA, que, aunque se recoge que es algo facultativo, a este grupo le parece importante que se cumpla con este precepto."

Se critica en esta alegación que no se hayan efectuado consultas previas con otras Administraciones afectadas sobre la viabilidad de lo pretendido en el convenio. El art. 76 de la Ley 7/2021 está previsto dentro de los actos preparatorio de la tramitación de los instrumentos de ordenación, supuesto en el que no nos encontramos, por lo que no es exigible tales consultas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por ello, la alegación ha de entenderse como una sugerencia a valorar discrecionalmente: nada impide que se lleven a cabo consultas a otras Administraciones, sin que constituya un trámite obligatorio cuya inobservancia implique infracción alguna.

En cualquier caso, y en cuanto a la preocupación sobre las obras urbanización externas al ámbito que tuvieran por objeto mejorar los accesos, cabe señalar que conforme establece el art.30 de la LISTA será un deber del promotor costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización del ámbito y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos, así como las obras de ampliación y refuerzo de dichas redes que sean necesarias en función de las dimensiones y características de la actuación. Todo ello será evaluado y sometido a estudio en el correspondiente instrumento de ordenación detallada, esto es, el Plan de Reforma Interior, en el que, entre otras determinaciones, y tal como está establecido reglamentariamente, se definirá la malla urbana que comprende el trazado y características de la red viaria, con su correspondiente memoria de ordenación justificativa.

5.- “Quinta.- Que la parte firmante del protocolo puede transmitir los beneficios obtenidos por la ATU (recalificación urbanística) sin más obligación ni beneficio para la administración pública, lo que conlleva un alto riesgo de especulación urbanística.”

El art. 16 de la Ley 7/2021 dispone: “1. El contenido urbanístico de la propiedad del suelo está integrado por el derecho de disposición, uso, disfrute y explotación sostenible, conforme a la clasificación y el destino que tenga en cada momento, de conformidad con la legislación que le sea aplicable y, en particular, con la ordenación territorial y urbanística.”

Si las condiciones de un terreno vienen determinadas por la ordenación territorial y urbanística (con independencia de su titularidad), no se aprecia inconveniente en que se mantenga lo pactado mediante convenio en caso de transmisión de la propiedad. En términos urbanísticos lo relevante no es quien desarrolle una actuación, sino que se cumplan las determinaciones obligatorias.

6.- “Sexta.- Que el protocolo refiere un convenio urbanístico a suscribir que vulnera el principio de equidad y sostenibilidad urbanística, ya que prioriza los intereses privados de GRUPO TREMON SA, en detrimento del interés general, al permitir una edificabilidad superior a la prevista en el planeamiento vigente sin contraprestaciones proporcionales para el municipio. Uno de los propósitos que tiene nuestra legislación andaluza es que toda la actividad en materia de suelo se rija por los principios de sostenibilidad y que todos los instrumentos de ordenación incorporen estos principios entre sus determinaciones.”

Nos encontramos ante un convenio de planeamiento que no altera la ordenación urbanística, sino que (art. 9.7 de la Ley 7/2021) tiene el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. En ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades. Establece el art. 24 de la LISTA que las actuaciones de transformación urbanísticas en suelo urbano pueden tener por objeto, previa tramitación de los instrumentos de ordenación y ejecución urbanística, actuaciones de reforma interior por causa de degradación del entorno y necesidad de modificación de los usos existentes, que impliquen la necesaria reforma o renovación de la urbanización del ámbito, debiendo ser todo ello justificado y motivado en la regeneración de la ciudad existente, lo cual se determinará de forma precisa para su objeto, en el instrumento de ordenación urbanística detallada, esto es, el Plan Especial de Reforma Interior a tramitar. Por ello será en la tramitación del nuevo instrumento de ordenación cuando deba abordarse si se vulnera el principio de equidad y sostenibilidad urbanística, sin perjuicio de que la Corporación pueda valorar de forma anticipada si se incumplen tales principios.

7.- “Séptima.- Debería estar incluido en el convenio una valoración económica conforme a lo que dice el artículo 9.4. 2ª de la LISTA y el artículo 17. 5.b) del Reglamento de desarrollo de la LISTA. Que conforme al artículo 9.4. 2ª de la LISTA que dice lo siguiente:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Pública competente en materia de urbanismo se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

En los casos previstos en esta Ley, en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.” Lo mismo viene reflejado en el artículo 17. 5.b) del Reglamento de desarrollo de la LISTA (Decreto 550/2022) en los siguientes términos:

“b) La entrega de suelo a la Administración correspondiente al porcentaje de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones de transformación urbanística o su equivalente en metálico se integrarán en el respectivo patrimonio público de suelo. En los casos en los que la entrega sea sustituida por otras formas de cumplimiento del deber, conforme a lo previsto en los artículos 49.3 y 51.2, el convenio incluirá la valoración de las sustituciones y requerirá informe de los servicios técnicos de la Administración.”

Dicha valoración no se encuentra recogida en ningún punto del borrador del convenio que suscribirá el Ayuntamiento con GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN, es algo que la ley exige y que debería venir reflejado.”

La cesión de suelo a la Administración es una obligación urbanística que se materializa en la fase de gestión (posterior al planeamiento). Es cierto que se permite su sustitución por pago en metálico, pero para que el Convenio establezca su importe es necesario que se dé la circunstancia contemplada en el art. 9.8 del Ley 7/2021: “8. Cuando los convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

1.ª Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, esta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.”

Es decir, el convenio debe contemplar una valoración económica cuando la cesión del aprovechamiento urbanístico se sustituya por un pago de la cantidad sustitutoria en metálico o mediante permuta y en este caso no se contempla de forma definitiva dicha opción.

Por ello no se aprecia incumplimiento normativo en ese aspecto.

8.- “Octava .- Tal y como menciona la LISTA en su articulado, si el aumento de volumen se realiza dentro de los parámetros permitidos por el planeamiento urbanístico vigente, no se requiere contraprestación económica para la administración.

Pero si el aumento de volumen requiere una modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) o del planeamiento de desarrollo (plan parcial, plan especial, etc.), entonces: • Debe establecerse una contraprestación económica o patrimonial a favor de la Administración, especialmente si el aumento de volumen implica un aprovechamiento urbanístico adicional que no estaba previsto en el planeamiento original. • Esta contraprestación puede adoptar forma de: ◦ Incremento del porcentaje de cesión del aprovechamiento. ◦ Cesión de suelo adicional. ◦ Aportación económica equivalente al nuevo aprovechamiento lucrativo generado. Lo anterior se apoya en el principio de equilibrio del reparto de cargas y beneficios, y en que el nuevo volumen representa un mayor valor patrimonial para el promotor que debe compensarse. El Protocolo suscrito no contempla ni menciona como se reparten de forma equilibrada las cargas.”

Un aumento de aprovechamiento implica “ex lege” que las cesiones a efectuar por el promotor se incrementen por una simple operación aritmética (las cesiones se calculan en función de un porcentaje) y para mantener la adecuada proporción de equipamientos (que también se calculan en función de porcentajes).

Los **Deberes** vinculados a la transformación urbanística quedan reflejados en la Ficha Urbanista propuesta y, será en el instrumento de ordenación a tramitar donde se establecerán de forma detallada



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

y justificada, comprobándose entonces el cumplimiento de todos los extremos establecidos en el art. 30 de la LISTA referidos a las actuaciones de reforma interior, para lo cual deberá tenerse en cuenta al efecto de reservas dotacionales el “nivel dotacional existente” de la zona de suelo urbano en la que se integra la actuación de transformación urbanística.

Estas cesiones se materializan en la fase de gestión. Pero fuera de estos casos, la normativa no contempla la obligación de mayores compensaciones por incrementos de aprovechamiento, por lo que es una cuestión discrecional imponer o no una retribución adicional a favor de la Administración.

9.- *“Novena.- Tal y como se menciona en la Disposición Transitoria Tercera del RGLISTA sobre las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes. “1. En suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa.” Pese a que se recoge que se podrá llevar a cabo la Actuación de Transformación Urbanística sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, con todo lo que esta incluye, que se encuentra recogido en el artículo 44 del RLISTA. En el artículo mencionado en el párrafo anterior se recoge algo tan importante como “Análisis previo de la viabilidad social y económica en relación con las bases de ordenación y ejecución que se proponen” Pedimos que se tenga en cuenta lo anterior y para tener mayores garantías si esta actuación se lleva a cabo, se analice y realice esta viabilidad social y económica para que se pueda conocer de forma real que impacto va a tener esto en nuestra ciudad.”*

En realidad, más que una alegación se trata de una auténtica sugerencia de actuación cuya aceptación puede aceptarse o no discrecionalmente por la Corporación. La Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la LISTA exime de la necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa para aquellas modificaciones de instrumentos de planeamiento en suelo urbano consolidado con planeamiento general vigente no adaptado.

10.- *Tras diversas consideraciones y explicaciones sobre la parcela SG-V-9 relativa a la zona de aparcamientos del Parque se dice:*

“Al tratarse de un Sistema General, reconocido así además por el PGOU de Benalmádena, al servir además como una de las principales bolsas de aparcamientos que tiene Arroyo de la Miel, por tanto, entendemos que el mismo no puede ser objeto del Protocolo y del posterior convenio que se quiere firmar con GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN.”

El convenio obliga a iniciar y desarrollar los trámites para fijar una nueva ordenación urbanística (sin prejuzgar ni condicionar su resultado). Mantener una determinada clasificación o propiciar su modificación son opciones legítimas, cuya valoración corresponde a la Corporación en ejercicio de una potestad discrecional. En cualquier caso cabe indicar que, efectivamente la Memoria Justificativa de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU en su apartado 3.4.2) “Infraestructura, Servicios, Dotaciones y Equipamientos que superan el ámbito de una dotación local”, realizaba una enumeración, y así se refleja en los planos de ordenación estructural (Clasificación) del planeamiento, del denominado SGE.V-9 Aparcamiento Tívoli, como Sistema Generales de Equipamiento. Uso Específico. No obstante lo anterior, es necesario indicar que dicho suelo nunca ha sido obtenido por este Ayuntamiento y en consecuencia es de titularidad privada.

11.- *“Undécima.- Establecer que se incorpore a la plantilla existente en el Parque de Atracciones Tívoli cuando el mismo cerro sus puestas en noviembre de 2020.*

En el actual documento se recoge lo siguiente:

“que asimismo pudiera posibilitar, en su caso, la reincorporación de los trabajadores afectos a la explotación en el momento del cese de actividades, pretensión y aspiración fundamental del Ayuntamiento de Benalmádena.

..”Queremos que en el documento conste de forma clara que debe ser una exigencia por parte del Ayuntamiento, uno de los condicionantes obligatorios que se le debe imponer a GRUPO INMOBILIARIO TREMÓN.”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El art. 3 de la Ley 7/2021 establece los fines de la ordenación territorial y urbanística en base a conceptos jurídicos indeterminados, entre los que en una interpretación extensiva podría tener cabida el establecimiento de alguna medida pactada y convenida encaminada a la posible readmisión de empleados. Se trata de una alegación que se refiere a la concurrencia de las circunstancias de oportunidad y conveniencia, por lo que su valoración corresponde a la Corporación.

Por ello se estima que procede la desestimación de las alegaciones reseñadas cuyo contenido o fundamento sea de tipo legal, sin perjuicio de que la Corporación valore en el sentido que estime oportuno y conveniente las alegaciones que se refieran a cuestiones discrecionales.”

- Informe de la Vicesecretaria del 13/06/2025. Obra el mismo en el expediente y se transcribe sólo su conclusión final:

“CONCLUSIONES:

ÚNICA.- De acuerdo con lo informado por el Arquitecto Municipal, así como por el Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa, se informan desfavorablemente las alegaciones jurídicas presentadas, debiendo informar favorablemente el texto del Convenio presentado, procediendo a su tramitación, conforme establece la Ley 7/2021 y su desarrollo reglamentario.”

- Propuesta de la Delegada de Urbanismo del 13/06/2025 dando respuesta a las alegaciones formuladas:

“PROPUESTA SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL BORRADOR DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y GRUPO INMOBILIARIO TREMON, S.A. SOBRE TÍVOLI

En relación con el asunto de referencia se han formulado, en el trámite de información pública, alegaciones por parte de los Grupos municipales PSOE, IU- Podemos y VOX, así como por el colectivo Benalmádena en Transición y la Fundación DemocraciActiva. Estas alegaciones han sido objeto de análisis técnico jurídico por los servicios de Urbanismo del Ayuntamiento con el resultado que obra en el expediente. Se propone en ese informe conjunto la desestimación de las alegaciones que tienen un contenido técnico o jurídico, remitiéndose al equipo de gobierno para que se emita un pronunciamiento político en cuanto a las alegaciones que tienen un contenido discrecional o subjetivo. Y esa es la finalidad de la presente propuesta.

1.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO.

Dispone el art. 9.7 de la Ley 7/2021 que la negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y extinción de los convenios urbanísticos se registrarán por los principios de transparencia y publicidad. Para dar cumplimiento a estos principios se optó por suscribir, antes del convenio, un protocolo de intenciones en el que se plasmaron de forma clara y transparente los propósitos y fines perseguidos. Buena prueba del cumplimiento del principio de participación es la presentación de cinco alegaciones. Por ello deben rechazarse las alegaciones referentes a falta de publicidad o transparencia. El equipo de gobierno queda a disposición del resto de la Corporación municipal y de la ciudadanía para seguir profundizando en el debate abierto.

2.- SOBRE EL CONTENIDO DEL CONVENIO A SUSCRIBIR.

Nos encontramos ante un convenio de planeamiento, definido por el art. 9.7 de la Ley 7/2021 con la siguiente nota característica: “1.ª Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. En ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

De aquí se derivan varias consecuencias. La primera, de tipo formal, es que las partes no establecen una nueva ordenación en base al convenio, sino que fijan las condiciones que en su caso han de seguirse para tramitar los oportunos instrumentos de ordenación. Ello implica, de nuevo, que en esos procedimientos haya de articularse la correspondiente participación pública en la que se tendrá la oportunidad de alegar y hacer valer todo aquello que los distintos agentes sociales consideren conveniente.

La segunda consecuencia, de índole material, es que el convenio no establece una ordenación concreta, sino que obliga a las partes a tramitar las modificaciones de planeamiento que correspondan. Por ello afirmar, en este momento, que la nueva ordenación que se pretende alcanzar es desproporcionada o no sirve para alcanzar los objetivos marcados es una conclusión precipitada y carente de fundamento, pues ello habrá de analizarse en su momento.

No obstante, ello, y teniendo en cuenta el contenido subjetivo de las alegaciones que aluden a lo desproporcionado de la nueva ordenación que se pretende, se opina que procede su rechazo. Sin ánimo de entrar en polémicas, estériles en este momento, sobre las causas de la situación y problemática del Parque Tívoli, lo cierto es que resulta preciso una actuación desde las instancias municipales, actuación que ha de ser respetuosa con el ordenamiento jurídico. La nueva ordenación debe ser capaz de satisfacer el interés público de la mano de la iniciativa privada. Por ello se ha considerado que la redefinición de los parámetros urbanísticos del Parque viabiliza la reapertura del mismo en unos plazos razonables, permitiendo a la propiedad asumir, desde la perspectiva de la necesaria seguridad jurídica y la rentabilidad, las inversiones necesarias para ello. En esta misma línea, el equipo de gobierno opina que la implantación de usos hoteleros y comerciales es un complemento adecuado al Parque de Atracciones que, además, prestará un servicio a la ciudadanía y colmará un vacío existente en la actualidad en la zona. En definitiva, se trata de propuestas razonables, que no incurrir en la especulación que de modo peyorativo se denuncia y que están orientadas a la reapertura del Parque de Atracciones y a la mejora de todo el entorno.

No parece asumible por este equipo de gobierno la idea deslizada en las alegaciones, de forma más directa o indirecta, de acudir al instituto de la expropiación. Y no solo por razones ideológicas, pues opinamos que, al margen de la controversia judicial que ello originaría (con lo que ello implicaría de retrasos en la adopción de una solución definitiva) tal solución no garantizaría la apertura del Parque en un plazo razonable ni en unas adecuadas condiciones de viabilidad, condiciones que sí se propician con la nueva ordenación.

En cuanto a la recolocación de la plantilla de Tívoli, estamos seguros de que es un anhelo compartido por todos los grupos políticos y es una cuestión que debe quedar al margen de cualquier controversia. Por ello, y siendo un asunto que deberá decidirse en un momento posterior con las circunstancias que concurran en ese momento, el Convenio solo contempla unas breves menciones a la posibilidad de acordar bonificaciones en el ICIO, lo que requerirá un acuerdo autónomo en el que se analicen todos los elementos a tener en cuenta.

En definitiva, se considera que procede desestimar el contenido discrecional de las alegaciones formuladas.

Por ello, teniendo en cuenta el informe técnico-jurídico obrante en el expediente y el escrito de alegaciones formuladas por Grupo Inmobiliario Tremón (que da cumplida respuesta a los reparos de los alegantes) se propone al Pleno:

- 1.- La desestimación de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública (Grupos municipales PSOE, IU- Podemos y VOX, así como por el colectivo Benalmádena en Transición y la Fundación DemocraciActiva.)
- 2.- Aprobar la firma del Convenio a suscribir por el Alcalde (que queda autorizado para ello por este acto) entre el Ayuntamiento y Grupo Inmobiliario Tremon, S.A, conforme al borrador del mismo que se contiene en el expediente. A los efectos del art. 9.7.5 de la Ley 7/2021 se hace constar que su ámbito



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

de actuación es la UE-89 Tívoli, y que el objeto del convenio es formular las previsiones necesarias y determinar el marco urbanístico adecuado para el establecimiento, (a través del Instrumento de Planeamiento adecuado, Plan de Reforma Interior), de las condiciones de la nueva ordenación que se proponen para los terrenos y ámbito a los que este convenio se refiere y todo ello en atención a lo manifestado en las Consideraciones y Antecedentes que constan en el texto del convenio referente al Parque de Atracciones Tívoli.

Igualmente se hace constar que su plazo de vigencia es el siguiente: "El Convenio estará vigente hasta la total ordenación y ejecución de los terrenos afectados o, en su caso, hasta que resulte imposible o inviable su aplicación en virtud de otras actuaciones de cualquier Administración Pública en el ejercicio de sus competencias".

En todo caso y sin perjuicio y con independencia de lo anterior, el convenio no podrá tener una duración superior a cuatro años pudiendo ser objeto de una prórroga de otros cuatro años."

En el debate se produce las siguientes intervenciones:

El Sr. Centella (IU-Podemos) comenta que se dijo por el Sr. Alcalde que en las reuniones mantenidas con Tremon S.A. participaron técnicos municipales. Pregunta si ello fue así, a lo que le contestan el Arquitecto Municipal y el Secretario de la Comisión que estuvieron en alguna reunión. A continuación, pregunta si además del mínimo plasmado en el convenio se podrían haber adoptado otro contenido. Se le responde que conforme al principio de libertad de pactos sí se podrían haber alcanzado otras soluciones, en cualquier caso, sujeta a las mismas condiciones que el convenio. Pregunta si el hotel del Parque resta volumen a éste y si se ha tenido en cuenta esa circunstancia. Se le indica que es parte del Parque como uso compatible con el principal.

También pregunta si el hotel de la zona comercial puede ir ubicado en cualquier parte, a lo que se le contesta que puede ir en cualquier parte de la zona comercial.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos del grupo PP, la abstención del grupo VOX y el voto en contra de los grupos PSOE e IU-Podemos, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

"1.- La desestimación de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública (Grupos municipales PSOE, IU- Podemos y VOX, así como por el colectivo Benalmádena en Transición y la Fundación DemocraciActiva.)

2.- Aprobar la firma del Convenio a suscribir por el Alcalde (que queda autorizado para ello por este acto) entre el Ayuntamiento y Grupo Inmobiliario Tremon, S.A, conforme al borrador del mismo que se contiene en el expediente. A los efectos del art. 9.7.5 de la Ley 7/2021 se hace constar que su ámbito de actuación es la UE-89 Tívoli, y que el objeto del convenio es formular las previsiones necesarias y determinar el marco urbanístico adecuado para el establecimiento, (a través del Instrumento de Planeamiento adecuado, Plan de Reforma Interior), de las condiciones de la nueva ordenación que se proponen para los terrenos y ámbito a los que este convenio se refiere y todo ello en atención a lo manifestado en las Consideraciones y Antecedentes que constan en el texto del convenio referente al Parque de Atracciones Tívoli.

Igualmente se hace constar que su plazo de vigencia es el siguiente: "El Convenio estará vigente hasta la total ordenación y ejecución de los terrenos afectados o, en su caso, hasta que resulte imposible o inviable su aplicación en virtud de otras actuaciones de cualquier Administración Pública en el ejercicio de sus competencias".



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En todo caso y sin perjuicio y con independencia de lo anterior, el convenio no podrá tener una duración superior a cuatro años pudiendo ser objeto de una prórroga de otros cuatro años.”

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas siguientes: [Enlace intervenciones Punto 5º](#)

El Sr. **Centella Gómez**, Portavoz del Grupo Municipal IU-Podemos con Andalucía, opina que Tremón se lo lleva calentito. Nuestra obligación es hacer pedagogía e informar de forma veraz, demos los datos sin ocultar ninguno. Estamos aprobando una reclasificación de las parcelas afectadas, modificando su uso y sus posibilidades de edificabilidad. Ambas partes se comprometen a iniciar los planes de planeamiento y otras cuestiones que han considerado que se incluyan tanto en el protocolo como en el convenio. Se va a construir tres hoteles, dos de los cuales no se sabe cuánto van a medir y están dentro del Parque. Nuestra opinión es que va a haber un pequeño parque donde no sabemos cuántas atracciones ni que tipo va a llevar. La reincorporación de la antigua plantilla se establece como una posibilidad y, si se produjese, los promotores se beneficiarían del 90% del ICIO. Y esto tiene dos nombres, macro-operación de estipulación urbanística o pelotazo urbanístico y eso supone el certificado de muerte de Tívoli Word. Va a colapsar la movilidad de Arroyo de la Miel y de todo Benalmádena, va a arruinar el pequeño comercio de Arroyo y va a eliminar la gran bolsa de aparcamiento que se nutre Arroyo de la Miel. Presentamos alegaciones en base a lo expuesto. Las personas que contestan a las alegaciones han estado en reuniones con las negociaciones con Tremón. Se va a firmar un cheque en blanco por 200 millones de euros sólo en el valor de los terrenos sin nada a cambio y nuestro Tívoli va a dejar de existir.

Quiero pedirles que tengan altura de miras, que piensen en el pueblo de Benalmádena, que retiren el convenio actual y negocien otro donde se plasme bien claro que Tívoli va a reabrir como antes. Con este convenio sólo gana Tremón.

El Sr. **Amann Lacoume**, Portavoz del Grupo Municipal VOX, considera que se le está dando la llave de abrir el Tívoli a quien lo cerró y eso es una incongruencia. Van a trocear Tívoli en 3 trozos uno para un hotel, otro para un centro comercial y otro para el parque y cada uno puede ser de un propietario distinto. No se le exige a Tremón que construya sólo que haga el proyecto de reparcelación y reforma interior. Con esto se logra aumentar el valor patrimonial de Tremón, sin exigirle nada. Una vez aprobado el convenio, los propietarios adquieren derechos urbanísticos consolidados.

Presentamos alegaciones, hacer un convenio es ilegal por interés público pero en este caso, el objetivo de interés público es abrir Tívoli pero no hay nada que le exige hacerlo. Proponemos que aquella parte destinada al parque se la ceda al Ayuntamiento para que garantice que se abra, a través de una concesión administrativa. Hacer todo esto tiene un coste, proponemos pedirle al Grupo Tremón 60 millones de Euros como anticipo de todo lo que vamos a tener que realizar y tener un pulmón financiero. Se está revalorizando los terrenos pero no se garantiza la apertura del Parque ni siquiera que, si se abre, se vuelve a cerrar. No podemos aprobar este convenio tal como está.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala del Grupo Municipal PSOE-A, contesta a la Sra. Aguilera que les pide que cambien de opinión, habiendo hecho un protocolo a espaldas de todos. Todos los Grupos de la oposición y 2 asociaciones hemos hecho alegaciones. Solicitamos una mesa de trabajo con todas las partes afectadas para poder negociar y estar de acuerdo todos y no habéis querido. Queremos la reapertura del Parque pero no a toda costa. Nunca he dicho que el convenio era ilegal que mínimo que lo que se firme se ajusta a la legalidad. Dicen que comprometen a Tremón cumplan con la cesión del 10% que es por Ley, pero del incremento de volumen, regalo de edificabilidad, no se dice nada, no hay una cualificación en el protocolo ni en el convenio y nosotros lo hemos pedido. Se ha pedido que se haga una memoria económica y no quieren hacerla. No han aceptado ninguna alegaciones, los Técnicos dicen que es postetad de la Corporación si aceptarlas o no. No se garantiza en ningún punto del protocolo ni del convenio la reincorporación de los trabajadores, metiendo una cláusula donde dice que pudiera producirse la incorporación y la vinculan a la bonificación del ICIO. Les pedimos que metan al resto de las Administraciones competentes dentro de esta tramitación.

Que hoy se apruebe este convenio no significa que mañana se abra, significa que va a tener una negociación larguísima, no pudiendo garantizar que esto va a acabar en buen puerto, porque tiene que llevar un informe de la Junta de Andalucía y un informe de Carreteras por el tema de la movilidad. No han consultado a otras Administraciones si el proyecto es viable o no. Se está dando un cheque en blanco a Tremón. No es justo para Benalmádena, ni para los trabajadores. Los problemas de movilidad se van a agravar por 5, el centro comercial va a terminar de hundir al pequeño comercio. Están firmando la completa disolución del Parque.

En el año 2010, Enrique Moya firmó un protocolo con el Grupo Tremón muy parecido pero exigía que el incremento de volumen se cuantificase y se pagase. En el año 2013 la Sra. García Gálvez modifica este protocolo y exige que la superficie del parque la tiene que mantener tal como se encuentra en la actualidad y que la apertura del parque era una prioridad antes de hacer todo lo que ponía el protocolo y Tremón no contestó. Y ahora se le da un cheque en blanco, en parte financiado por el Ayuntamiento. Aquí quien gana es el Grupo Tremón.

Finaliza la **Sra. Aguilera** puntualizando que el Parque va a ser más grande que el actual. La construcción del parque encima de la cubierta del Centro Comercial es viable y es lo que va a hacer. Con respecto a los trabajadores, se ha luchado para que puedan volver a su puesto de trabajo, es cierto que en el convenio se menciona que para poder readmitir a los trabajadores se va a bonificar el ICIO, estamos hablando de un convenio urbanístico y es el compromiso del Alcalde. Estamos sentando las bases para reabrir Tívoli. ¿De dónde sacar las cifras de 200 millones? Vamos exigir el 10% de aprovechamiento. Se va a conseguir un incremento de turismo, de puestos de trabajo con los hoteles. Con respecto a la reapertura, el Sr. Alcalde pudo como primera condición abrir primeramente el Parque. Se vota una cosa histórica. El informe jurídico insiste en que no proceda la expropiación, se va a cobrar el 10% de aprovechamiento, bien metálico o con terrenos. La urbanización externa la asuma la propiedad. Todas las alegaciones están desmontadas. Este proceso es totalmente transparente



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

y abierto. No se va a tardar 15 años y vamos a contar y pedir ayuda a todas las Administraciones.

Ya en el segundo turno de palabra, el **Sr. Centella** dice que se va a quedar un parquecito. No tienen obligación legal pero sí moral, han firmado un cheque en blanco con dinero que no es suyo. No han querido asegurar que vamos a tener un parque en condiciones por decisión política. No va en el convenio lo que va a medir los hoteles del Parque. Estoy convencido que la Junta no lo va a aprobar, no es meter tantas personas. El hotel que va en la explanada puede empezar cuando quiera. No pueden garantizar la reincorporación de los trabajadores, es una posibilidad. No es una cuestión legal pero se le podía haber exigido a Tremón compromisos.

Para el **Sr. Amann** están mintiendo, dicen que no se hará nada hasta que no se abra el Parque pero el hotel externo puede abrir cuando quiera. Dicen que todo esto es por abrir el Tívoli, ¿cómo garantizan la rentabilidad del Tívoli nuevo si la superficie es que casi igual? En un convenio se debe de poner garantías de cumplimiento y no las han puesto. VOX ha pedido asegurar la apertura y la rentabilidad. No hemos hablado de expropiación sino de cesión. Han decidido no pedir garantías ni el interés público. Tratan de ocultar algo.

La **Sra. Ruiz**, no están haciendo bien si 3 Grupos no están de acuerdo. No quieren saber el horizonte temporal. Les pedimos datos para poder valorar, hemos realizado alegaciones que los técnicos han dicho que la mayoría eran decisiones políticas. Pedimos rigurosidad, datos, un horizonte temporal y no nos los da. Han conseguido el rechazo de todos los Grupos de la oposición.

Termina la **Sra. Aguilera** que las alegaciones han sido informadas y desestimadas. Pide que se trabaje por Benalmádena, por la reapertura del Tívoli y por los trabajadores.

El **Sr. Alcalde-Presidente** cree que ha habido anteriormente momentos y tiempo para haber defendido el Parque Tívoli. No se puede justificar una inacción. Por qué no habéis hecho el protocolo antes. Sólo hemos venido a trabajar y sacar las cosas adelante. Tenemos claro la hoja de ruta.

Por los Sres. Concejales presentes en la sesión, se solicita la votación por separada de las Alegaciones y del Convenio, accediendo el Sr. Alcalde.

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular) y 12 en contra (9, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, VOX e IU-Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, aprueba:

La desestimación de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública (Grupos municipales PSOE, IU- Podemos y VOX, así como por el colectivo Benalmádena en Transición y la Fundación DemocraciActiva.)



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno por 13 votos a favor (Grupo Partido Popular) y 12 en contra (9, 2 y 1, de los Grupos PSOE-A, VOX e IU-Podemos con Andalucía), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, aprueba:

La firma del Convenio a suscribir por el Alcalde (que queda autorizado para ello por este acto) entre el Ayuntamiento y Grupo Inmobiliario Tremon, S.A, conforme al borrador del mismo que se contiene en el expediente. A los efectos del art. 9.7.5 de la Ley 7/2021 se hace constar que su ámbito de actuación es la UE-89 Tívoli, y que el objeto del convenio es formular las previsiones necesarias y determinar el marco urbanístico adecuado para el establecimiento, (a través del Instrumento de Planeamiento adecuado, Plan de Reforma Interior), de las condiciones de la nueva ordenación que se proponen para los terrenos y ámbito a los que este convenio se refiere y todo ello en atención a lo manifestado en las Consideraciones y Antecedentes que constan en el texto del convenio referente al Parque de Atracciones Tívoli.

Igualmente se hace constar que su plazo de vigencia es el siguiente: “El Convenio estará vigente hasta la total ordenación y ejecución de los terrenos afectados o, en su caso, hasta que resulte imposible o inviable su aplicación en virtud de otras actuaciones de cualquier Administración Pública en el ejercicio de sus competencias”.

En todo caso y sin perjuicio y con independencia de lo anterior, el convenio no podrá tener una duración superior a cuatro años pudiendo ser objeto de una prórroga de otros cuatro años.

El Sr. Olea Zurita se ausenta de la sesión.

6º.- Aplicación de las medidas en materia de suelo, ordenación urbanística y vivienda protegida establecidas por el Decreto-Ley 1/2025.

Dada cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente Extraordinaria y Urgente celebrada el día 16 de junio de 2025. La Sra. Aguilera Crespillo, Concejala Delegada de Urbanismo, explica en que se trata del Decreto-Ley 1/2025 que establece medidas urgentes para facilitar el acceso a la vivienda protegida, mediante el cambio de uso de parcela, incremento de edificabilidad para aumentar más viviendas protegidas en el mismo espacio, aplicación sin cambio en el planeamiento siempre que se cumplan una serie de requisitos urbanísticos. Se hace un resumen de la problemática en Benalmádena, se ha valorado la demanda real de viviendas protegidas, el parque de viviendas en alquiler, insuficiente para la demanda actual. Con la aplicación del Decreto-Ley se ha visto que hay parcelas sin uso. Es una oportunidad. Lee los Acuerdos.

“APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SUELO, ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y VIVIENDA PROTEGIDA ESTABLECIDAS POR EL DECRETO-LEY 1/2025.

Se da cuenta del informe del Arquitecto Municipal del 16/06/2025 del siguiente tenor literal:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“Informe Técnico sobre análisis de necesidad de aplicar las medidas del Decreto-Ley 1/2025 de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda.

1. ANTECEDENTES

El Decreto-Ley 1/2025, pretende facilitar el acceso a la vivienda con medidas que permitan ampliar la oferta de solares para uso residencial protegido y autorizar mayor densidad de viviendas en parcelas que se destinen a VPO.

Dicho decreto propone la ampliación de la oferta de suelo para vivienda protegida, mediante cambios de uso, densidad y edificabilidad en parcelas aptas para la edificación y que no requieren de obras urbanización.

En el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2025, de “Medidas en materia de suelo para la promoción de vivienda protegida”, se establece, en términos generales, medidas de carácter transitorio para aumentar el suelo urbanizado destinado a vivienda protegida, para lo cual se requiere acuerdo del órgano municipal competente en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto-ley con un plazo de dos años para solicitar licencia y tres años para terminar las obras desde su concesión.

Se permiten cambios de uso en:

Parcelas de oficinas o alojamiento turístico:

- *Se autoriza el cambio de uso a residencial de vivienda protegida.*
- *Podrá aplicarse también a parcelas de dotacional privado sin destino específico o estén calificadas con el uso genérico de servicios de interés público y social, si las viviendas protegidas se destinan permanentemente al alquiler.*

Parcelas de vivienda libre:

- *Podrá incrementarse un 20% la densidad de viviendas si se destina todo el edificio a vivienda protegida.*
- *Aumentando de edificabilidad proporcionalmente sin superar el aprovechamiento urbanístico.*

Parcelas de vivienda protegida sin edificar:

- *Podrá incrementarse un 20% la densidad de viviendas. Pudiendo aumentar el 10% de su edificabilidad.*

Estableciendo unas condiciones para posibilitar el cambio de uso: La parcela debe ser apta para viviendas, tener la condición de solar o edificarse de forma simultánea, estar en zona residencial y tener ordenación pormenorizada.

El uso de Vivienda protegida afectará a toda la parcela o edificio (máximo 20% para usos compatibles).

Los parámetros de la edificación se ajustarán a la ordenación vigente. La densidad máxima será la edificabilidad residencial dividida entre 70.

Considerando que el uso alternativo de vivienda protegida no supone una alteración del aprovechamiento urbanístico asignado a la parcela, aun así, el proyecto deberá reservar las dotaciones conforme al art. 82.5 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre o sustituirse este deber por alguna de las formas previstas en su artículo 49.

Como aspectos adicionales:

Se contempla la posibilidad de tramitar estudio de detalle para modificar condiciones de edificación.

Las condiciones de uso de vivienda protegida deberán inscribirse en el registro de la propiedad.

El solicitante de la licencia deberá asumir los costes de urbanización necesarios.

En el artículo 3 se establece que en las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como equipamiento comunitario público, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con las características del apartado anterior

Se establece además que la asignación de este uso requerirá de un acuerdo municipal que valore la oportunidad de destinar la parcela al uso residencial en su totalidad o coexistiendo con otros equipamientos comunitarios. Las



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

Por lo que se informa de la conveniencia y oportunidad de que las medidas de **cambio de uso contenidas en el art. 2.3, las de cambio de uso y aumento de densidad del art. 2.4, y las compatibilizar los suelos calificado como equipamiento comunitario público del art. 3** de del Decreto Ley 1/2025; sean de aplicación en nuestro Municipio.

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE APLICAR LAS MEDIDAS

1. Situación del mercado residencial en el municipio

El Plan Municipal de Vivienda y Suelo 2018-2022 (en adelante PMVS) elaborado y presentado en 2017, no ha resultado satisfactoria en cuanto a las medidas concretas ni acciones efectivas que facilitarían el acceso a la vivienda en el municipio.

Si ya en 2017 los indicadores recogidos en el PMVS apuntaban que los precios del mercado inmobiliario eran el principal escollo para acceder a una vivienda, tanto en las modalidades de alquiler como en la opción de compra, la evolución que ha sufrido la Costa del Sol y también nuestra ciudad arroja valores que empeoran las perspectivas dramáticamente: en 2017 el alquiler estaba a 7,5 euros/metro cuadrado y en 2024 ya alcanzaba los 15,7 euros/metro cuadrado. En cuanto al coste de una vivienda en propiedad hemos pasado de los 1753 euros/metros cuadrados de media en 2017 a los 3265 euros/metro cuadrado en Benalmádena. La provincia de Málaga y algunos municipios de la Costa del Sol como Benalmádena encabezan desde principios de 2024 la subida anual de la vivienda en España.

Al margen de otros factores que son comunes en las ciudades de nuestro entorno en Benalmádena hay que tener en cuenta el crecimiento de la población: en 1994 Benalmádena registraba 24.706 personas empadronadas y en 2023 ya alcanzamos los 75801 habitantes. En treinta años se ha triplicado la población. En este periodo el suelo disponible y las oportunidades se han ido reduciendo y actualmente no existe suelo finalista calificado de residencial apto para vivienda protegida.

Por otra parte, según información facilitada por el gerente de Provisé Benamiel SLU, empresa municipal con competencias en política de vivienda, el registro municipal de demandantes de vivienda protegida, a fecha de hoy tiene un total de 744 inscripciones de demanda de las referidas viviendas.

2. Falta de suelo urbanizado para atender la demanda real de vivienda protegida

En la actualidad, el municipio carece de suelo urbanizado para atender la demanda de viviendas protegidas, principalmente debido a que los planeamientos de desarrollo de la inmensa mayoría de los sectores de suelo urbanizables de carácter residencial en el PGOU vigente, carecían de la obligación por la normativa entonces en vigor, de reserva de suelo para vivienda protegida.

Existe en tramitación actualmente la tramitación de un nuevo Sector denominado Sp-27 "La Viñuela II", el cual sí que contempla dicha reserva, si bien se encuentra aún en fase de aprobación el Plan de Sectorización, que permitirá con posterioridad la redacción del instrumento de ordenación detallada y posterior ejecución.

3. Existencia de solares en zonas de uso global residencial, calificados con usos distintos del residencial susceptibles de cambio de uso a vivienda protegida

Analizados los diferentes sectores de planeamiento de suelo urbano consolidado, cuyo uso global es el residencial, con urbanizaciones finalizadas y recepcionadas, se observa algunos suelos vacantes, con uso permitido Hotelero, que podrían acogerse a las determinaciones del Decreto 1/2025.

4. Valoración de la aplicación de las medidas a todas las zonas de suelo urbano residencial o sólo a alguna de ellas.

Dado el desequilibrio que existe entre la demanda de suelo para vivienda protegida y la oferta disponible, y que afecta en la totalidad del municipio por igual, y sin perjuicio de la valoración que deberá la Corporación realizar dada la incidencia que la aplicación de la medida pueda tener sobre los



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ámbitos urbanos, se considera que la medida será de aplicación a todo el suelo urbano de uso global residencial.

5. Necesidad en el municipio de vivienda en alquiler, de carácter rotatorio, destinadas grupos de población con dificultades para acceder a una vivienda.

Provisé es la entidad pública local que gestiona las viviendas de propiedad pública en Benalmádena destinadas al alquiler social, actualmente compuesto por un parque de 192 viviendas ubicadas en dos complejos residenciales, Béjar (72) y Finoso (120 ud), realizando las actividades necesarias para su mantenimiento y atención a los adjudicatarios, gestión de los contratos de alquiler, así como de las comunidades de vecinos de las dos citadas urbanizaciones.

Como ya se ha indicado, el creciente crecimiento poblacional del municipio en las últimas décadas, así como la escasa inversión en creación de un parque de viviendas en alquiler, ha puesto de manifiesto la necesidad de la construcción de nuevas viviendas protegidas en régimen de alquiler.

Por otro lado, se da la circunstancia de la existencia de solares públicos sin edificar calificados por el planeamiento urbanístico como equipamiento sin uso específico asignado, los cuales llevan un tiempo considerable sin uso efectivo y sin que sobre ellos se haya previsto intervención alguna.

Es por ello que, y sin eximir a dichos solares de la posibilidad de coexistencia de la vivienda protegida en régimen de alquiler con el equipamiento comunitario, se considera oportuno la necesidad de aplicar las medidas establecidas por el Decreto-Ley 1/2025 que permitan la construcción de las referidas viviendas.

3. PROPUESTA

Con todo lo anterior y sin perjuicio de análisis más exhaustivos, se propone la aprobación de los siguientes acuerdos:

-Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso pormenorizado o alternativo de establecimiento de alojamiento turístico, definidos en Sección 5ª del Capítulo II Ordenanzas del Uso del PGOU de Benalmádena 2003 como Uso Comercial Residenciales H1 (Hoteles), H2 (Moteles) y H3 (Hoteles-apartamento (tiempo compartido) y similares. **Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, aplicable a todo el suelo urbano del municipio.**

-Autorizar el incremento de un 20% de la densidad de viviendas en parcelas y edificios existentes en **todo el suelo urbano existente**, calificado por el planeamiento urbanístico con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario para materializar el mayor número de viviendas siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.

-Autorizar el incremento en un 20% de la densidad de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en **todo el suelo urbano existente**, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.

-Los plazos para solicitar licencia de obras y, para una vez expedida, ejecutar las obras serán los establecidos en el Decreto Ley 1/2025."

-En las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, en **todo el suelo urbano existente**, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como **equipamiento comunitario público**, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos con especiales dificultades de acceso a la vivienda,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

destinándose las mismas alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria. La parcela de uso residencial podrá coexistir con otros equipamientos comunitarios. Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.”

El Sr. Centella (IU-Podemos) pregunta por la urgencia de éste tema, dado que no se le ha facilitado el informe reseñado (está fechado el mismo día de la Comisión).

El Arquitecto Municipal el Sr. Valdivia ofrece diversas explicaciones sobre su informe: el Decreto-Ley autonómico 1/2025 proporciona distintas medidas para que los Ayuntamientos puedan incrementar la oferta de suelo para VPO.

Se da lectura a la parte dispositiva del informe reseñado.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor del grupo PP y las abstenciones del resto (PSOE, VOX e IU-Podemos), proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

- “- Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso pormenorizado o alternativo de establecimiento de alojamiento turístico, definidos en Sección 5ª del Capítulo II Ordenanzas del Uso del PGOU de Benalmádena 2003 como Uso Comercial Residenciales H1 (Hoteles), H2 (Moteles) y H3 (Hoteles-apartamento (tiempo compartido) y similares. **Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, aplicable a todo el suelo urbano del municipio.**
- Autorizar el incremento de un 20% de la densidad de viviendas en parcelas y edificios existentes en **todo el suelo urbano existente**, calificado por el planeamiento urbanístico con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario para materializar el mayor número de viviendas siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.
- Autorizar el incremento en un 20% de la densidad de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en **todo el suelo urbano existente**, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.
- Los plazos para solicitar licencia de obras y, para una vez expedida, ejecutar las obras serán los establecidos en el Decreto Ley 1/2025.”
- En las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, en **todo el suelo urbano existente**, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como **equipamiento comunitario público**, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos con especiales dificultades de acceso a la vivienda, destinándose las mismas alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria. La parcela de uso residencial podrá coexistir con otros equipamientos comunitarios. Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas siguientes: [Enlace intervenciones Punto 6º](#)

La **Sra. Barrios Medina-Montoya**, Concejala del Grupo VOX, comenta que la Junta de Andalucía no ha hecho viviendas sociales y con este Decreto les pasa la pelota a los Ayuntamientos a cambio de pérdida de suelo para equipamiento, siendo un problema estatal. La Junta debe resolver la lista para poder modificar el PGOU. Voto a favor porque no se da otras alternativas al problema de las viviendas.

La **Sra. Ruiz Burgos**, Concejala del Grupo Municipal PSOE-A, anuncia el voto a favor. Era muy necesario y estamos de acuerdo con el Decreto-Ley. Ruego que la última mesa sectorial de vivienda se hizo hace 6 meses y no se nos ha facilitado la Acta y el informe aprobado en la mesa del 2024. El Decreto está bien pero es un parche de intentar solucionar parcialmente.

La **Sra. Aguilera** agradece el voto a favor.

El Pleno por 23 votos a favor (12, 9 y 2, de los Grupos Partido Popular, PSOE-A y VOX) y 2 abstenciones (1 y 1, Grupo IU-Podemos con Andalucía y por abstención legal del Sr. Olea Zurita), de los 25 miembros presentes de igual número que de derecho lo integran, aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa y, en consecuencia:

- Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso pormenorizado o alternativo de establecimiento de alojamiento turístico, definidos en Sección 5ª del Capítulo II Ordenanzas del Uso del PGOU de Benalmádena 2003 como Uso Comercial Residenciales H1 (Hoteles), H2 (Moteles) y H3 (Hoteles-apartamento (tiempo compartido) y similares. Siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero, aplicable a todo el suelo urbano del municipio.
- Autorizar el incremento de un 20% de la densidad de viviendas en parcelas y edificios existentes en todo el suelo urbano existente, calificado por el planeamiento urbanístico con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario para materializar el mayor número de viviendas siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.
- Autorizar el incremento en un 20% de la densidad de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida en todo el suelo urbano existente, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-ley 1/2025 de 24 de febrero.
- Los plazos para solicitar licencia de obras y, para una vez expedida, ejecutar las obras serán los establecidos en el Decreto Ley 1/2025."



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- En las parcelas y edificios vacantes en zonas de uso global residencial, en todo el suelo urbano existente, calificadas por los instrumentos de planeamiento vigentes como equipamiento comunitario público, que no tenga asignado un destino específico o que estén calificadas con el uso genérico de interés público y social, se podrá autorizar, sin necesidad de modificar el instrumento de planeamiento vigente, el uso pormenorizado alternativo de vivienda o alojamiento dotacional con la finalidad de atender necesidades temporales de colectivos con especiales dificultades de acceso a la vivienda, destinándose las mismas alquiler o cualquier otra forma de ocupación temporal de naturaleza rotatoria. La parcela de uso residencial podrá coexistir con otros equipamientos comunitarios. Las condiciones de la edificación en las parcelas serán las mismas que las establecidas en la ordenanza de uso residencial de la zona en la que se encuentre, pudiendo ser completadas, adaptadas o modificadas mediante un estudio de detalle, conforme a lo previsto en la legislación urbanística.

7º.- Asuntos urgentes.

No se produjeron.

8º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Locales Ordinarias de fechas 27 de mayo, 3 y 10 de junio de 2025 y Extraordinaria y Urgente de fechas 28 de mayo y 9 de junio de 2025.

El Pleno quedó enterado.

9º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados del mes de Mayo de 2025.

El Pleno quedó enterado.

10º.- Dar cuenta del Informe de Intervención de Control Permanente del periodo medio de pago a proveedores, Abril 2025.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se transcribe literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa Ordinaria de fecha 12 de junio de 2025, que dice:

“INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL PERMANENTE DE PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES ABRIL 2025.

Se da cuenta de la propuesta (previamente repartida a los miembros de la Comisión) del siguiente tenor:

“INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Pleno de la Corporación Municipal
Ítem A: Concejal de Hacienda

Asunto: Periodo Medio de Pago a Proveedores. Abril 2025.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, Nº 59).

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores publicada en marzo 2023 por la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales

ANTECEDENTES

Datos enviados por la Tesorería Municipal el día 21/05/2025 a través de la plataforma MYTAO, encargo 185239. Expediente 2025/00023987V.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El día 26 de mayo de 2025 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales los siguientes datos, según los antecedentes anteriores:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Benalmádena	23,18	3.533.191,97	7,07	1.526.513,34	18,32



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDA: Según la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales, aparte de enviar los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán publicar dicho periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

La comisión informativa queda enterada, elevándose al pleno a los mismos efectos de dar cuenta.”

11º.- Dar cuenta de la culminación del II Plan Integral contra la Violencia de Género en Benalmádena 2025-2029.

El Pleno quedó enterado.

Para constancia se transcribe literalmente el dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía Ordinaria de fecha 12 de junio de 2025, que dice:

“DAR CUENTA DE LA CULMINACIÓN DEL II PLAN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN BENALMÁDENA 2025-2029.

Se dio cuenta del siguiente informe:

“INFORME PARA LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO Y CIUDADANIA, PREVIA AL PLENO MUNICIPAL.

OBJETIVO: INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA PLENO ORDINARIO MUNICIPAL.

- Dar cuenta de la culminación del II Plan Integral contra la violencia de género en Benalmádena 2025-2029. - El Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la Concejalía de Igualdad comenzó a elaborar el II Plan Integral de Violencia de Género financiado para por el Gobierno de la nación en el marco el desarrollo del Pacto de Estado, con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la violencia de género.

- Uno de los objetivos principales del Centro de la Mujer, dependiente de la Concejalía de Igualdad, es la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra la mujer. Por ello, se hace necesaria la elaboración del segundo plan integral contra la violencia de género en Benalmádena, ya que el primer plan ha finalizado (2020-2024), procurando dar una respuesta a esta problemática social. Este segundo plan debe servir como complemento al trabajo que se viene realizando desde el Área de Igualdad del Ayuntamiento de Benalmádena, siendo una herramienta útil, ágil y efectiva.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- El II Plan integral contra la violencia de género en Benalmádena, tiene como objetivo: Prevenir la violencia de género, promoviendo una sociedad basada en la igualdad, en la que no tenga cabida la violencia contra las mujeres, fomentando la implicación activa de la ciudadanía y rompiendo el silencio cómplice del maltrato.

- Y, cuenta con los siguientes ejes estratégicos:

- LÍNEA 1.- Fortalecimiento de la estructura municipal frente a la violencia de género.
- LÍNEA 2.- Sensibilización y prevención.
- LÍNEA 3.- Protección y atención.
- LÍNEA 4.- Recuperación integral.
- LÍNEA 5.- Coordinación y cooperación institucional.

El II Plan Integral contra la Violencia de Género en Benalmádena, constituye un documento de trabajo en el que se establecen los objetivos para el período 2025-2029. Se implementará un sistema de evaluación donde la participación de los distintos agentes implicados en el diseño y la ejecución de las actuaciones sea fundamental. Desde el Ayuntamiento de Benalmádena se da impulso a esta iniciativa de compromiso en la lucha contra la violencia de género.”

La Comisión se dio por enterada.”

12º.- Preguntas y ruegos.

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.